



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 18 de agosto de 2023

Año CXXXI Número 35.236

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 692/2023.</b> DECAD-2023-692-APN-JGM - Licitación Pública N° 82-0018-LPU23. ....	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 693/2023.</b> DECAD-2023-693-APN-JGM - Dase por designado Director de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Obra Pública. ....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 694/2023.</b> DECAD-2023-694-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Políticos del MERCOSUR. ....	5

#### Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 151/2023.</b> ....	7
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 156/2023.</b> ....	8
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 157/2023.</b> ....	9
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 158/2023.</b> ....	10
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 1941/2023.</b> RESOL-2023-1941-APN-DNV#MOP. ....	11
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 1942/2023.</b> RESOL-2023-1942-APN-DNV#MOP. ....	15
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 1943/2023.</b> RESOL-2023-1943-APN-DNV#MOP. ....	19
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 1948/2023.</b> RESOL-2023-1948-APN-DNV#MOP. ....	22
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1118/2023.</b> RESOL-2023-1118-APN-ENACOM#JGM. ....	26
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1127/2023.</b> RESOL-2023-1127-APN-ENACOM#JGM. ....	28
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1132/2023.</b> RESOL-2023-1132-APN-ENACOM#JGM. ....	31
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1134/2023.</b> RESOL-2023-1134-APN-ENACOM#JGM. ....	34
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 602/2023.</b> RESOL-2023-602-APN-ENRE#MEC. ....	37
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1180/2023.</b> RESOL-2023-1180-APN-INCAA#MC. ....	40
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 484/2023.</b> RESOL-2023-484-APN-INASE#MEC. ....	41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 650/2023.</b> RESOL-2023-650-APN-JGM. ....	42
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 288/2023.</b> RESOL-2023-288-APN-MAD. ....	43
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 527/2023.</b> RESOL-2023-527-APN-MCT. ....	45
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 528/2023.</b> RESOL-2023-528-APN-MCT. ....	46
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1625/2023.</b> RESOL-2023-1625-APN-MDS. ....	47
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1626/2023.</b> RESOL-2023-1626-APN-MDS. ....	48
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1629/2023.</b> RESOL-2023-1629-APN-MDS. ....	49

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1630/2023.</b> RESOL-2023-1630-APN-MDS .....	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1186/2023.</b> RESOL-2023-1186-APN-MEC .....	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1187/2023.</b> RESOL-2023-1187-APN-MEC .....	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 1263/2023.</b> RESOL-2023-1263-APN-SC#MEC .....	55
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1886/2023.</b> RESOL-2023-1886-APN-ME .....	57
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 555/2023.</b> RESOL-2023-555-APN-MSG .....	58
MINISTERIO DE SEGURIDAD. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL. <b>Resolución 3443/2023.</b> RESOL-2023-3443-APN-SSYPC#MSG .....	60
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1067/2023.</b> RESOL-2023-1067-APN-MT .....	62
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Resolución 132/2023.</b> RESOL-2023-132-APN-MI .....	64

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5404/2023.</b> RESOG-2023-5404-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Ley N° 27.674. Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer. Licencia Oncopediátrica.....	66
---	----

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 41/2023.</b> RESFC-2023-41-APN-SH#MEC .....	68
MINISTERIO DE SALUD Y AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución Conjunta 1/2023.</b> RESFC-2023-1-APN-DE#AND.....	70
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución Conjunta 5/2023.</b> RESFC-2023-5-APN-SIGEN .....	71

## Resoluciones Sintetizadas

.....	73
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. <b>Disposición 354/2023.</b> DI-2023-354-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	83
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. <b>Disposición 114/2023.</b> DI-2023-114-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI .....	84
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 681/2023.</b> DI-2023-681-APN-ANSV#MTR.....	85

## Concursos Oficiales

.....	87
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	89
-------	----

## Asociaciones Sindicales

.....	95
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	101
-------	-----

## Avisos Anteriores

## Remates Oficiales

.....	117
-------	-----

## Avisos Oficiales

.....	118
-------	-----



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### Decisión Administrativa 692/2023

#### DECAD-2023-692-APN-JGM - Licitación Pública N° 82-0018-LPU23.

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-64246103- -APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 82-0018-LPU23 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizada por la Resolución N° 1371 del 3 de julio de 2023 del mencionado organismo, llevada a cabo con el objeto de lograr la adquisición de un servicio integral para la efectiva implementación del DISPOSITIVO EVALUATIVO previsto en el PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA 2023/2024 – “Aprender 2023 - Evaluación Estandarizada Censal – Nivel primario”, solicitada por la Dirección de Evaluación Educativa de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del citado Ministerio.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que la referida contratación se encontraba excluida del Control de Precios Testigo, conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 17 de julio de 2023, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: KOLLOR PRESS IMPRESORA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES S.A., BOLDT IMPRESORES S.A. y OPORTUNIDADES S.A.

Que la Dirección de Evaluación Educativa de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en su carácter de Unidad Requirente, elaboró el correspondiente Informe Técnico de las ofertas recibidas, en el cual se evaluó el cumplimiento por parte de los oferentes de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que se propulsó el mecanismo de mejora de precio a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el Expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 25 de julio de 2023, recomendando adjudicar la Licitación Pública referida a la firma BOLDT IMPRESORES S.A.

Que conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación, corresponde desestimar la oferta presentada por la firma KOLLOR PRESS IMPRESORA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES S.A. por no haber presentado junto con la oferta el Anexo II – planilla de cotización y atento que no cumple con la facturación exigida de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA XIII.C) en los Puntos 2) y 3), respectivamente, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Dirección de Contrataciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha certificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la referida contratación.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 82-0018-LPU23 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN llevada a cabo con el objeto de lograr la adquisición de un servicio integral para la efectiva implementación del DISPOSITIVO EVALUATIVO previsto en el PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA 2023/2024 – “Aprender 2023 - Evaluación Estandarizada Censal –Nivel primario”, solicitada por la Dirección de Evaluación Educativa de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase en la Licitación Pública N° 82-0018-LPU23 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN la oferta presentada para el renglón único por la firma KOLLOR PRESS IMPRESORA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70757382-8) por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 25 de julio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase el renglón único de la Licitación Pública N° 82-0018-LPU23 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a la firma BOLDT IMPRESORES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70996825-0) por la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$1.929.500.000).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y/o a la Dirección de Contrataciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Licitación Pública Nacional que por este acto se adjudica, como así también a suscribir cualquier otra medida relativa a la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para el presupuesto vigente.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jaime Perczyk

e. 18/08/2023 N° 65024/23 v. 18/08/2023

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 693/2023

#### DECAD-2023-693-APN-JGM - Dase por designado Director de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Obra Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-80047292-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Obra Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 21 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Genaro Osmar de la TORRE (D.N.I. N° 32.393.383) en el cargo de Director de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Obra Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 21 de junio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 18/08/2023 N° 65026/23 v. 18/08/2023

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

### Decisión Administrativa 694/2023

**DECAD-2023-694-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Políticos del MERCOSUR.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-61989200-APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director o Directora de Asuntos Políticos del MERCOSUR en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE AMÉRICA LATINA de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Daniel Jorge PEPA en el cargo precedentemente mencionado, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de mayo de 2023, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Daniel Jorge PEPA (D.N.I. N° 12.825.959) en el cargo de Director de Asuntos Políticos del MERCOSUR de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE AMÉRICA LATINA de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 18/08/2023 N° 65038/23 v. 18/08/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



## Resoluciones

### COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

#### Resolución 151/2023

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-78186635-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023 y del 1° de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 156/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11945965-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la CEBOLLA, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, del 1° de agosto de 2023 y del 1° de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre 2023, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en la presente resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 6°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en la presente no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes y de CUATRO (4) horas los sábados o CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas diarias y su diagramación en horarios. El tiempo que exceda las CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales será considerado hora extraordinaria, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple y/o al CIEN POR CIENTO (100%), todo ello conforme lo establecido por el Título VI, Capítulo I de la Ley N° 26.727 y la Resolución CNTA N° 71/08 en todo cuanto esta resulte de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- El empleador deberá proporcionar a todos los trabajadores comprendidos en las tareas de galpón de empaque la ropa de trabajo correspondiente de acuerdo a la tarea que realiza y asimismo se suministrará a los trabajadores de campo que tengan una continuidad mínima de QUINCE (15) días hábiles con el mismo empleador.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-

026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64651/23 v. 18/08/2023

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 157/2023

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-85675352-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998 y N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4/98, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que habiendo analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2023, del 1° de septiembre de 2023 y del 1° de octubre de 2023 hasta el 31 de julio de 2024, conforme se detalla en los Anexos I, III y V que forman parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2023, del 1° de septiembre de 2023 y del 1° de octubre de 2023 hasta el 31 de julio de 2024, conforme se detalla en los Anexos II, IV y VI que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2°, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en

vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64661/23 v. 18/08/2023

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 158/2023

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-78186635-APN-ATCON#MT, la Ley 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t. o. 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 151 de fecha 08 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 151/2023 se determinó la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que se ha advertido en la misma un error material involuntario en la redacción del Articulado, por lo que corresponde proceder a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (t o 2017).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyase a partir del Artículo 6° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 151 de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad con el texto que a continuación se consigna:

“ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.”

“ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.”

“ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese”.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 18/08/2023 N° 64660/23 v. 18/08/2023

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución 1941/2023****RESOL-2023-1941-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-40525242- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 288 de fecha 17 de octubre de 2011, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató durante la Evaluación de Estado del 2011, fisuras en banquetas pavimentadas detectadas en los siguientes sectores ubicados en la Ruta Nacional N° 14: progresiva 215.00 lado derecho, 3 % fisura Tipo 10; progresiva 215.00 lado izquierdo, 8 % fisura Tipo 6; progresiva 218.00 lado izquierdo, 5 % fisura Tipo 10; progresiva 220.00 lado izquierdo, 15 % fisura Tipo 8; progresiva 222.00 lado izquierdo, 1 % fisura Tipo 6; progresiva 225.00 lado derecho, 2 % fisura Tipo 6; progresiva 225.00 lado izquierdo, 10 % fisura Tipo 8; progresiva 226.00 lado izquierdo, 10 % fisura Tipo 8 y progresiva 227.00 lado derecho, 2 % fisura Tipo 6.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condición exigible para banquetas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que las deficiencias tienen fecha de corte el 19 de junio de 2012, debido a la realización de la Evaluación de Estado 2012, en la que se constataron los mismos incumplimientos, dando origen a las Actas de Constatación N° 278 y N° 279.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de los cuales se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 288/11, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, informa que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica que las fisuras grado 8/10 afectan la seguridad vial y representan un menoscabo al confort de los usuarios del Corredor que necesiten salir a la banquina ante una emergencia; aclara que se detectaron un total de NUEVE (9) kilómetros de banquina con deficiencias; por último, informa que desde la Concesionaria decidió no participar de las mediciones, a pesar de estar debidamente notificada de la realización de las mismas.

Que cabe concluir que el hecho constatado en el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que a mayor abundamiento, cabe destacar que la Supervisión interviniente, afirma que las deficiencias constatadas no deben ser consideradas como consecuencia de la falta de repavimentación del tramo.

Que en consecuencia, no procede esta defensa esgrimida por la Concesionaria, en su descargo.

Que con relación a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento

detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria, de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria, en su descargo. Que por último la Concesionaria alega en su descargo la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción prevista para este incumplimiento, se encuentra prevista Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquetas pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO UNIDADES DE PENALIZACIÓN (94.878 UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES

VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; consistente en la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas detectadas en los siguientes sectores ubicados en la Ruta Nacional N° 14: progresiva 215.00 lado derecho, 3 % fisura Tipo 10; progresiva 215.00 lado izquierdo, 8 % fisura Tipo 6; progresiva 218.00 lado izquierdo, 5 % fisura Tipo 10; progresiva 220.00 lado izquierdo, 15 % fisura Tipo 8; progresiva 222.00 lado izquierdo, 1 % fisura Tipo 6; progresiva 225.00 lado derecho, 2 % fisura Tipo 6; progresiva 225.00 lado izquierdo, 10 % fisura Tipo 8; progresiva 226.00 lado izquierdo, 10 % fisura Tipo 8 y progresiva 227.00 lado derecho, 2 % fisura Tipo 6.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO UNIDADES DE PENALIZACIÓN (94.878 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución 1942/2023****RESOL-2023-1942-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-36833869- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 334 de fecha 9 de diciembre de 2014, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató, en la Evaluación de Estado mayo/junio 2014 de la Ruta Nacional N° 12, calzada izquierda, el Índice de Estado Característico (IE) menor a SIETE (7) en DOS (2) tramos de evaluación, según el siguiente detalle: Tramo Km 80 a Km 85, Índice de Estado característico (IE) 4,11 (CUATRO CON ONCE CENTÉSIMOS) y Tramo Km. 89 a Km. 99 Índice de Estado Característico (IE) 6,31 (SEIS CON TREINTA Y UN CENTÉSIMOS).

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 334/2014, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C. Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa, que las deficiencias del Tramo Km. 80 a Km. 85, calzada descendente de la RN N°12 fueron subsanadas el 19 de septiembre de 2014; con respecto al tramo Km. 89 a Km. 99, calzada descendente, si bien las deficiencias no fueron subsanadas, afirma que corresponde considerar como cierre del Acta origen del presente Sumario el 10 de agosto de 2015, por haberse labrado el Acta de Constatación N° 288/2015, por la verificación del mismo incumplimiento.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 334/2014, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; explica que las mencionadas deficiencias afectan el confort y la seguridad de los usuarios, por cuanto se arriba al IE cuantificando, entre otros parámetros, la deformación transversal la que, con los valores hallados y ante precipitaciones, favorecen la acumulación de agua en calzada, generando inestabilidad en el manejo.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que a mayor abundamiento, corresponde destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 334/2014 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación

de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”

Que con relación a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria, en su descargo.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que por último la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (85.720UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en que se constató en la Evaluación de Estado mayo/junio 2014, sobre la Ruta Nacional N° 12, calzada izquierda, el Índice de Estado (IE) menor a SIETE (7) en DOS (2) tramos de evaluación, según el siguiente detalle: Tramo Km 80 a Km 85, Índice de Estado característico (IE) 4,11 (CUATRO CON ONCE CENTÉSIMOS) y Tramo Km. 89 a Km. 99 Índice de Estado Característico (IE) 6,31 (SEIS CON TREINTA Y UN CENTÉSIMOS).

**ARTÍCULO 2°.-** Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (85.720UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACION ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

**ARTÍCULO 4°.-** Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

**ARTÍCULO 5°.-** Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución 1943/2023****RESOL-2023-1943-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-121952723- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 05 de fecha de fecha 19 de abril de 2005, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató, durante la evaluación noviembre-diciembre de 2004, la existencia de deformación transversal excesiva -mayor de 12 milímetros- en la Ruta Nacional N° 14, tramo H. 5.1, de kilómetro 138 a kilómetro 147. Fecha 02 de febrero de 2005.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 05/2005, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, indicó que las deficiencias constatadas mediante el Acta de Constatación N° 05/2005 fueron subsanadas, conforme surge de la Nota presentada por la Concesionaria con carácter de declaración jurada, la cual fue recibida por la Supervisión interviniente en fecha 9 de febrero de 2005.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vistas de las actuaciones, las cuales fueron conferidas; y presentó sus descargos.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión

fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 05/2005, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas disminuyen la seguridad vial de los usuarios, por cuanto los valores hallados de deformación transversal, y ante precipitaciones, favorecen la acumulación de agua sobre la calzada, pudiendo generar inestabilidad en el manejo, además de verse disminuido el confort, por dichas deformaciones constituidas por ahuellamientos y/o hundimientos. Asimismo indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO). Se determinará la deformación transversal de las calzadas susceptibles de ahuellarse mediante la aplicación de una regla de 1,20 m. de longitud según metodología desarrollada en el manual de EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Se efectuarán una (1) medición cada UN (1) kilómetro de longitud de calzada, sobre la huella de la trocha más deteriorada, a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL debiendo cumplir las siguientes exigencias: en el Tramo de Evaluación (longitud mínima 10 kilómetros), el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los valores medidos en la trocha analizada deberán ser iguales o inferiores que DOCE MILÍMETROS (12 mm.)”.

Que la Concesionaria alega en su descargo el quiebre de la ecuación económica financiera de los contratos, debiéndose iniciar un proceso de renegociación para establecer las revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias que resulten necesarias para garantizar a los usuarios la continuidad, seguridad y calidad de las prestaciones de los servicios.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, la entonces Subgerencia de Administración en su Informe SGA N° 412/2015, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en que se verifiquen ahuellamientos que superen las tolerancias establecidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en subsanar las deficiencias, contadas desde la fecha del Acta de constatación respectiva.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DOS MIL QUINIENTAS (2.500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de deformación transversal excesiva -mayor de 12 milímetros en la Ruta Nacional N° 14, tramo H. 5.1, de kilómetro 138 a kilómetro 147. Fecha 02 de febrero de 2005.

**ARTÍCULO 2º.-** Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DOS MIL QUINIENTAS (2.500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3º. -** Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con

lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.-Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 18/08/2023 N° 64833/23 v. 18/08/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 1948/2023

#### RESOL-2023-1948-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2018-54363298- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 301 de fecha 11 de octubre de 2018, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, constató la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido sobre la calzada descendente de la Ruta Nacional N° 14, en CINCO (5) Tramos de evaluación, de acuerdo al siguiente detalle: el Tramo Km. 0 a Km. 10, valor alcanzado IE = 6.84; Tramo Km. 10 a Km. 20, valor alcanzado IE = 5.23; Tramo Km. 20 a Km. 30, valor alcanzado IE = 7.35; Tramo Km. 30 a Km. 44, valor alcanzado IE = 6.57 y Tramo Km. 44 a Km. 54, valor alcanzado IE = 5.22.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la cual elaboró su informe.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión Técnica, informó que la Concesionaria subsanó el 5 de noviembre de 2019, las deficiencias del tramo Km. 20 a Km. 30; en la misma fecha, corresponde efectuar el corte del Acta de Constatación N° 301/18, por haberse labrado el Acta de Constatación N° 93/2019, por iguales deficiencias en los tramos pendientes de subsanación.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, por medio de los cuales se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 301/2018, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; explica que las mencionadas deficiencias afectan el confort y la seguridad de los usuarios por cuanto se arriba al IE cuantificando varios parámetros individuales, como rugosidad y deformación transversal, los que al estar fuera de los límites permitidos, disminuyen la capacidad de maniobra y adherencia de los neumáticos pavimentos, fundamentalmente con la calzada mojada, aumentando el riesgo de hidroplaneo.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación que nos ocupa, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la

mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 301/18 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLÁUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLÁUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede la defensa intentada por la Concesionaria.

Que se pronunció el área financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, informando que el Acta de Constatación N° 301/18 fue labrada con fecha 11 de octubre de 2018, es decir con posterioridad a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras que constituye un adicional en las tarifas, destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas; en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo señala que, desde la fecha de labrado del acta de constatación se han realizado sucesivos aumentos tarifarios, con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria; explica que los aumentos tarifarios previamente comentados fueron aprobados mediante Resolución DNV N° 2500/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, Resolución DNV N° 348/2018, de fecha 1 de marzo de 2018; Resolución DNV N° 1509/2018, de fecha 9 de agosto de 2018; Resolución DNV N° 2342/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018 y Resolución DNV N° 448/2019, de fecha 01 de marzo de 2019.

Que el área financiera advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria en su descargo.

Que por último la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad, a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (1.118.571 UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7º de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido constatado durante la Evaluación de Estado 2017, sobre la calzada descendente de la Ruta Nacional N° 14, en CINCO (5) Tramos; de acuerdo al siguiente detalle: el Tramo Km. 0 a Km. 10, valor alcanzado IE = 6.84; Tramo Km.

10 a Km. 20, valor alcanzado IE = 5.23; Tramo Km. 20 a Km. 30, valor alcanzado IE = 7.35; Tramo Km. 30 a Km. 44, valor alcanzado IE = 6.57 y Tramo Km. 44 a Km. 54, valor alcanzado IE = 5.22.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (1.118.571 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Apartado 2.4.1, Inciso 2.4 del Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 18/08/2023 N° 64799/23 v. 18/08/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1118/2023

#### RESOL-2023-1118-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el EX-2023-81062111-APN-SDYME#ENACOM del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Resoluciones N° 10 del 21 de diciembre de 1995 dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y N.º 1.196 de fecha 22 de febrero de 2018 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y sus modificatorias y complementarias, el IF-2023-83751640-APN-SOPYAC#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 50 de Ley N.º 27.078 establece «Los licenciatarios de Servicios de TIC en general y de telecomunicaciones en particular deberán abonar los derechos y aranceles radioeléctricos para cada una de

las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos que operan en todo el territorio de la Nación, cuya unidad de medida será la denominada Unidad de Tasación Radioeléctrica (UTR). La clasificación, valor, actualización, periodicidad de pago, penalidades y exenciones serán determinados por la Autoridad de Aplicación.»

Que por la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos para las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que el Artículo 7° del Anexo I de dicha resolución establece que para la determinación de los derechos y aranceles de las distintas estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos se utilizará como unidad de medida la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (UTR).

Que por la Resolución ENACOM N° 1.196/2018 se modificó el valor de la UTR al tiempo de haberse dispuesto la corrección anual de dicho valor considerando la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) que determina el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que el valor de referencia de la UTR se mantuvo sin modificaciones conforme lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 4.266 del 7 de octubre de 2019.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que, en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada, habiendo sido prorrogado por los Decretos N° 167 del 11 de marzo de 2021, N° 867 del 23 de diciembre de 2021 y N° 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas extraordinarias con el fin de propender a un desarrollo cotidiano de la vida de las personas dentro de las limitaciones impuestas por la pandemia.

Que el impacto económico de la pandemia fue especialmente grave en las economías emergentes, donde las pérdidas de ingresos pusieron de manifiesto ciertos factores de fragilidad económica preexistentes.

Que, en ese sentido, muchas empresas ya cargaban con altos niveles de deuda y tuvieron dificultades para hacer frente a los pagos cuando la pandemia y las medidas de salud pública conexas provocaron una disminución abrupta en sus ingresos.

Que la magnitud de dichos acontecimientos mereció que el Estado Nacional implemente soluciones inmediatas y efectivas con el fin de mitigar su impacto en el ámbito social, económico y productivo. Que en el escenario descrito y en lo concerniente a la órbita de competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el valor de la UTR no sufrió modificaciones.

Que como consecuencia de las acciones paliativas que debieron ser adoptadas, la UTR se mantuvo invariable en el valor de PESOS CIENTO (\$ 100) desde el año 2018.

Que a pesar de los desafíos económicos y sociales derivados de la pandemia COVID-19, la actividad económica del sector de las comunicaciones, a partir de marzo 2021 en nuestro país registró un crecimiento aunque se mantuvo por debajo del nivel prepandemia hasta marzo de 2022.

Que conforme el Estimador Mensual de Actividad Económica publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, el rubro "Transporte y Comunicaciones" recuperó el nivel previo a la pandemia en marzo de 2022, siendo sostenido al momento actual.

Que a partir de marzo de 2022, período de la recuperación citada, y hasta julio de 2023, el valor del SMVM se incrementó un DOSCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA POR CIENTO (219,70 %).

Que considerado dicho período y conforme los parámetros de corrección previstos en el Artículo 7° de la Resolución ENACOM N.º 1.196/2018, sumados los incrementos del SMVM, el valor de referencia de la UTR a la fecha debería ser PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA (\$ 319,70).

Que en consecuencia a la fecha, el monto vigente que se percibe por la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra desactualizado.

Que por ello y siendo el espectro radioeléctrico un recurso natural, intangible, escaso y limitado, y considerando las variaciones del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) que determina el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN citadas resulta necesaria la actualización del valor vigente de UTR.

Que ha tomado intervención la Dirección Técnica competente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado las intervenciones pertinentes el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N.º 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Artículo 50 de la Ley 27.078, el Artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 1.196 de fecha 22 de febrero de 2018 y las Actas de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. y lo acordado en su Acta N° 90 de fecha 15 de agosto de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- MODIFÍCASE el valor de referencia de la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (UTR) del Artículo 7° del Anexo I de la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y sus modificatorias, fijándose en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA (\$ 319,70). de acuerdo a los criterios de actualización descriptos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- La presente norma comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: Se republica en forma extensa debido a que por un error del organismo emisor fue publicada en forma sintetizada en la edición del B.O. 35.235 del día jueves 17 de agosto de 2023.

e. 18/08/2023 N° 65077/23 v. 18/08/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 1127/2023**

#### **RESOL-2023-1127-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el EX-2021-54966371-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078; el Decreto N° 265, de fecha 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones ENACOM N° 721, del 29 de junio de 2020, N° 1.608 del 14 de octubre de 2021, N° 196 del 20 de enero de 2023 y N° 484 del 23 de marzo de 2023; el IF-2023-92666960-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078, en su Artículo 18, dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que asimismo, la citada norma establece, en sus Artículos 20 y 24, que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que "Los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos. La Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación

correspondientes. La autoridad de aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.”.

Que la precitada norma legal, también establece que “Los programas del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren serán revisados, al menos cada DOS (2) años, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el ESTADO NACIONAL de conformidad con el diseño de la política de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, mediante Resolución ENACOM N° 1.608/2021, se aprobó el “PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-90559905-APN-DNFYD#ENACOM, con el objetivo de implementar proyectos de mejora y actualización de equipamiento y de la conectividad dentro de las Universidades Nacionales pertenecientes al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), destinando a los fines de la ejecución del mismo, hasta la suma de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-), provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que posteriormente, mediante Resolución ENACOM N° 196/2023, ratificada mediante Resolución ENACOM N° 484/2023, se sustituyó el IF-2021-90559905-APN-DNFYD#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES el cual aprueba el PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO, por el IF-2023-07320438-APN-DNFYD#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que a su vez se aprobó el “PROYECTO CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL” registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023-07444900-APN-DNFYD#ENACOM.

Que el referido proyecto está compuesto de tres (3) subproyectos denominados: “Infraestructura de conectividad con el prestador de servicio” orientado a la financiación de la infraestructura de conectividad que tenga por objeto la conexión de una o varias sedes universitarias con el prestador de Servicio de Acceso a Internet; “Infraestructura de conectividad interna de las universidades” orientado a la provisión de equipamiento de conectividad interna, la que estará compuesta por servidores de red genéricos, switches y puntos de acceso inalámbrico entre otros; y “Equipamiento para el desarrollo de aulas móviles digitales” orientado a la provisión de equipamiento para la realización de comunicaciones interactivas entre los alumnos, los investigadores y los docentes de las universidades. Este equipamiento incluirá la adquisición de netbooks para utilizar por parte las Universidades Nacionales y de su personal docente e investigadores, los carros porta Notebook, pantallas interactivas, Cámara 4K con encuadre automático del orador, bloque de ruido y parlantes incorporados, Notebooks, entre otros.

Que asimismo se aprobó la ampliación de la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada en la Resolución ENACOM N° 1.608/2021, en la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000.-), a los fines de la ejecución del “PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO”.

Que cabe señalar que dicho acto encomendó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN la formalización para impulsar los procesos de compra pertinentes, financiados con partidas del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, junto con la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, se encuentra impulsando las adquisiciones de equipamiento del “PROYECTO CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”.

Que en tal sentido, de conformidad con lo previsto en el PROYECTO CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL obrante en IF-2023-07444900-APN-DNFYD#ENACOM aprobado por Resolución N° 196/2023, ratificada por su similar ENACOM N° 484/2023, se ha adquirido mediante LICITACIÓN PÚBLICA 454-0003-LPU23 la cantidad mínima allí prevista de VEINTE MIL (20.000) equipos portátiles.

Que en función de lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a los fines de continuar con la ejecución del Proyecto, considerando el éxito de la política pública implementada, resulta necesaria la adquisición de TREINTA MIL (30.000) equipos portátiles adicionales a fin de alcanzar progresivamente a más docentes e investigadores.

Que asimismo se encuentra tramitando la adquisición de los access points Tecnología WIFI 6e (rangos Bajo Interior, Medio Interior, Avanzado Interior, Profesional y Avanzados), de switches LAN Ethernet de Borde y los servidores.

Que en tal sentido, deviene necesario modificar el punto V. ASPECTOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN PARA EL PROYECTO del PROYECTO CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL, que como IF-2023-07444900-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la Resolución ENACOM N° 196/2023, ratificada por su similar ENACOM N° 484/2023.

Que en atención a ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, en colaboración con la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, entiende procedente incrementar los fondos del PROGRAMA en la suma de hasta PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000) a fin de afrontar las adquisiciones descriptas.

Que ha tomado la intervención pertinente la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Que ha tomado la intervención pertinente la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la debida intervención, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que asimismo han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; la Resolución ENACOM N° 721/2020; las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 90, de fecha 15 de agosto de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el punto V. ASPECTOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN PARA EL PROYECTO del PROYECTO CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL, que como IF-2023-07444900-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la Resolución ENACOM N° 196/2022, ratificada por su similar ENACOM N° 484/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“V. ASPECTOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN PARA EL PROYECTO.

La implementación del PROYECTO requiere para los subproyectos de “INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD INTERNA DE LAS UNIVERSIDADES” y de “EQUIPAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE AULAS MÓVILES DIGITALES” (y sus módulos) la realización de las compulsas pertinentes en la forma de una licitación pública por parte del ENACOM.

En este sentido: Para el subproyecto “EQUIPAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE AULAS MÓVILES DIGITALES”

Adquisición de equipamiento a fin de dotar a las Universidades Nacionales de:

- aulas digitales, híbridas y móviles.

- Adquisición de 50.000 equipos portátiles

- equipamiento de cómputo y almacenamiento para que las universidades puedan consolidar los procesos de Virtualización de la Educación Superior desarrollando campus virtuales, consolidando los sistemas del SIU, plataformas de video conferencia, entre otras y contar con infraestructura como servicio apoyando a los equipos técnicos de las áreas de TIC.

Módulo de equipamiento mínimo para las Aulas Móviles Digitales:

· Carro porta Notebook equipado con mínimo 30 Notebooks

· Equipo de conectividad Inalámbrica para desarrollar redes que soporten la conectividad de las Notebooks y su acceso a Internet.

· Pantalla interactiva de 65 pulgadas (aproximado) para el dictado de los contenidos y la creación de material audiovisual y cámara con encuadre automático del orador, bloque de ruido y parlantes incorporados.

Módulo de equipamiento de computo centralizado:

· Servidores dual micro.

· Almacenamiento con discos de estado sólido.

· Solución de copias de respaldo que permita identificar procesos de Ransomware en estadios iniciales y evitar el secuestro de Datos.

Módulo de adquisición de Notebooks - los destinatarios así como la cantidad de computadoras portátiles han sido determinados por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN conforme las notas de solicitudes de subproyectos obrantes en IF-2023-07426622-APN-DNFYD#ENACOM.

En este estadio:

El CIN a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha identificado las Universidades Nacionales beneficiarias

Se solventará la adquisición de las computadoras portátiles, así como la logística necesaria para su entrega, a través de la compulsa indicada, con recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU).

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN y/o Universidades destinatarias: recibirán y verificarán la cantidad de las computadoras portátiles, así como su correcto funcionamiento.

El responsable de la recepción del equipamiento deberá firmar el documento de conformidad correspondiente, cuyo modelo obra en el Anexo del presente PROYECTO.

Para el subproyecto "INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD INTERNA DE LAS UNIVERSIDADES".

Equipamiento mínimo:

- 6 (SEIS) Servidores de Red Genéricos
- 1 (UN) Gabinete de Expansión de Almacenamiento de Datos
- 1 (UN) Dispositivo de Cinta LTO-7
- 1876 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) Switch LAN Ethernet de Borde
- Access Points:
  - o 1108 (MIL CIENTO OCHO) AP Rango Bajo Interior,
  - o 1881 (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO) AP Rango Medio Interior,
  - o 2571 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO) AP Rango Avanzado Interior,
  - o 260 (DOSCIENTOS SESENTA) AP Rango Profesional,
  - o 65 (SESENTA Y CINCO) AP Avanzados Exterior"

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la ampliación de la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada al "PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO", aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.608/2021 y sus modificatorias aprobada por Resolución ENACOM N° 196/2023, ratificada por su similar ENACOM N° 484/2023, en la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000) a los fines de la ejecución del mismo, en virtud de las razones indicada en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Destínase a los fines de la ejecución del Programa indicado en el Artículo 1° de la presente, la suma de hasta SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 18/08/2023 N° 64849/23 v. 18/08/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 1132/2023**

#### **RESOL-2023-1132-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO, el EX-2018-03100462- -APN-SDYME#ENACOM del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, la Resolución N° 784 de fecha 27 de noviembre de 1987 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 700 de fecha 26 de agosto de 1996 dictada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la Resolución N° 581 de fecha 4 de septiembre de 2018 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES N° 4.653 de fecha 29 de octubre de 2019, N° 756 de fecha 22 de mayo de 2023 y N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023, el IF-2023-83825787-APN-DNPYC#ENACOM y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 27.078 dispone que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que el Artículo 27 de la referida Ley establece que corresponde a la Autoridad de Aplicación la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece dicha Ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

Que la Resolución N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aprobó como Anexo I el Reglamento Sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, a través del cual se establecen los principios y disposiciones que regirán la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico.

Que el Artículo 16 de la referida Ley establece que con el objeto de garantizar la integridad y la calidad de las redes de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como también la seguridad de las personas, los usuarios y licenciatarios, los equipos de telecomunicaciones que sean comercializados estarán sujetos a homologación y certificación.

Que la Resolución N° 784 de fecha 27 de noviembre de 1987 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, establece para aquellos equipos radioeléctricos que no cuenten con una norma técnica específica que los regule, un procedimiento de codificación aplicable en forma complementaria al régimen de homologación de equipos previsto en la Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la Resolución N° 581 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 4 de septiembre de 2018, declara de uso compartido en el ámbito del territorio nacional, sin requerir autorización para su uso, las bandas de frecuencias de 915 a 928 MHz, 2400 a 2483,5 MHz, 5150 a 5250 MHz, 5250 a 5350 MHz, 5470 a 5600 MHz, 5650 a 5725 MHz, 5725 a 5850 MHz y 57 a 71 GHz.

Que la Resolución N° 4.653 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 29 de octubre de 2019, establece las condiciones y parámetros técnicos que deben respetar las estaciones radioeléctricas que operen en las bandas de frecuencias mencionadas.

Que la Resolución N° 756 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 22 de mayo de 2023, modificó la reglamentación de las bandas de uso compartido, atribuyendo la banda de frecuencias comprendida entre 5925 y 7125 MHz para la operación de sistemas de acceso inalámbrico, incluyendo redes radioeléctricas de área local, y estableciendo en su Anexo los parámetros técnicos que deben cumplir los sistemas que operan en dicha banda.

Que actualmente los equipos que emplean tecnologías inalámbricas con modulación digital de banda ancha, que incluyen la técnica de espectro ensanchado por secuencia directa y/o la técnica de portadoras múltiples mutuamente ortogonales, utilizados en sistemas radioeléctricos de acceso local que operan en las mencionadas bandas, se ensayan en base al Protocolo de ensayos para Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha V20.2.

Que por otra parte los equipos que emplean la técnica de espectro ensanchado por salto de frecuencia, que operan en las mencionadas bandas, se ensayan en base al Protocolo de ensayos para Sistemas de Salto de Frecuencia V20.1.

Que los protocolos de ensayos determinan parámetros técnicos a ser medidos y especifican los valores límites de los mismos, pero no definen los métodos de ensayo a ser utilizados por los laboratorios para comprobar dichos parámetros.

Que resulta necesario aprobar normas técnicas que incluyan además los métodos de ensayo correspondientes, incorporando también la nueva banda de frecuencias atribuida.

Que en consideración a las solicitudes de inscripción en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) que se encuentren en trámite, o del equipamiento que se encuentre bajo ensayo, al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, corresponde establecer un plazo durante el cual

las solicitudes nuevas o en trámite puedan ser analizadas en base a las condiciones impuestas por los protocolos de ensayos citados.

Que existe equipamiento con modulación digital de banda ancha ya inscripto en el RAMATEL bajo las condiciones indicadas en la Resolución N° 784 de fecha 27 de noviembre de 1987 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, que ha sido ensayado mediante los protocolos mencionados en considerandos precedentes, cuyo vencimiento será posterior a la entrada en vigencia de la presente, el cual en caso de renovación deberá cumplir con las exigencias establecidas en la presente Resolución.

Que por otra parte corresponde destacar que las mediciones incluidas en las normas técnicas que aquí se aprueban, resultan similares a las efectuadas a la fecha por los laboratorios acreditados de conformidad con la Resolución N° 700 de fecha 26 de agosto de 1996 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitados a realizar mediciones en base a los protocolos de ensayo.

Que por el motivo expuesto y a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, resulta conveniente reconocer los ensayos que realicen los laboratorios indicados bajo la nueva normativa, sin necesidad de una habilitación específica.

Que la Resolución N° 4.653 de fecha 29 de octubre de 2029, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dejó sin efecto todo lo dispuesto en la Resolución N° 3.102 de fecha 23 de septiembre de 1992 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 302 de fecha 5 de febrero de 1998, N° 226 de fecha 4 de agosto de 2008 y N° 127 de fecha 20 de diciembre de 2012, para todas las bandas de frecuencias reglamentadas en éstas, a excepción del rango de 902 a 915 MHz.

Que los equipos integrantes de sistemas de espectro ensanchado y los equipos integrantes de sistemas radioeléctricos de acceso local que emplean técnicas de modulación digital de banda ancha, que operan en la banda de 902 a 915 MHz, son ensayados bajo los protocolos vigentes por lo que pueden ser alcanzados por la normas que se aprueban en la presente.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; por la ley 27.078; por el Anexo I de la Resolución N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023 dictado por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; por las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y lo acordado por el Acta N° 90 de fecha 15 de agosto de 2023.

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la norma técnica ENACOM-Q2-63.02 V23.1 "EQUIPOS INTEGRANTES DE SISTEMAS DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA" que obra en el ANEXO inscripto en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2023-79950246-APN-SNYE#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase la norma técnica ENACOM-Q2-63.03 V23.1 "EQUIPOS INTEGRANTES DE SISTEMAS DE SALTO DE FRECUENCIA" que obra en el ANEXO inscripto en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2023-79949298-APN-SNYE#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la publicación de la presente resolución, dentro del cual todas aquellas solicitudes de inscripción en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) de los equipos alcanzados por las normas que se aprueban en los Artículos 1° y 2° de la presente, ya sean nuevas o estén en trámite ante este Organismo, podrán ser evaluadas de conformidad con los mecanismos previstos en la Resolución N° 784 de fecha 27 de noviembre de 1987 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES y los protocolos de ensayo.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que aquellos equipos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren inscriptos de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 27 de noviembre de 1987

de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES y los protocolos de ensayo, mantendrán tal condición hasta el cumplimiento del plazo de vigencia previsto por dicha normativa y, en caso de optar por la renovación deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que aquellos laboratorios que se encuentren habilitados de conformidad con la Resolución N° 700 de fecha 26 de agosto de 1996 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para efectuar las mediciones dispuestas en el Protocolo de ensayos para Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha V20.2, se entenderán automáticamente habilitados a realizar mediciones bajo la norma técnica aprobada en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que aquellos laboratorios que se encuentren habilitados de conformidad con la Resolución N° 700 de fecha 26 de agosto de 1996 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para efectuar las mediciones dispuestas en el Protocolo de ensayos para Sistemas de Salto de Frecuencia V20.1, se entenderán automáticamente habilitados a realizar mediciones bajo la norma técnica aprobada en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Déjase sin efecto el punto 7 "REQUERIMIENTOS RADIOELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS", del Anexo I de la Resolución N° 302, de fecha 5 de febrero de 1998, de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 8°.- Déjase sin efecto el Anexo III de la Resolución N° 226, de fecha 4 de agosto de 2008, de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 9°.- Déjase sin efecto el Anexo I de la Resolución N° 127, de fecha 20 de diciembre de 2012, de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64802/23 v. 18/08/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 1134/2023**

#### **RESOL-2023-1134-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO, el Expediente EX-2021-50110840-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones N° 8524 de fecha 2 de diciembre de 2016 y N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023 dictadas por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2023-49504058-APN-DNPYC#ENACOM y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ente autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que le compete al ESTADO NACIONAL la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece la Ley 27.078, la reglamentación que al efecto se dicte, las normas internacionales, y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a la que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que el Artículo 16 de la citada Ley establece que, con el objeto de garantizar la integridad y la calidad de las redes de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como también la seguridad de las personas, los usuarios y licenciatarios, los equipos de telecomunicaciones que sean comercializados estarán sujetos a homologación y certificación.

Que la Resolución N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aprobó como Anexo I el Reglamento Sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, a través

del cual se establecen los principios y disposiciones que regirán la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico

Que se ha recibido una solicitud de atribución de la banda de frecuencias comprendida entre 75 GHz y 85 GHz para ser utilizada por radares de detección de nivel y radares de detección de nivel en tanques.

Que las áreas técnicas de este ENTE, ha señalado que tales dispositivos consisten en transmisores de radar de corto alcance usados en una amplia variedad de aplicaciones para medir la cantidad de sustancias varias, mayormente líquidos o granulados, operando al aire libre o bien en ambientes cerrados (tanque de almacenamiento) que contengan la sustancia a medir.

Que la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) define a la radiodeterminación como la “determinación de la posición, velocidad u otras características de un objeto, u obtención de información relativa a estos parámetros, mediante las propiedades de propagación de las ondas radioeléctricas” y a la radiolocalización como la “Radiodeterminación utilizada para fines distintos de los de radionavegación.”

Que la operación de los dispositivos objeto de la solicitud mencionada puede ser encuadrada dentro del servicio de radiolocalización, conforme a las definiciones citadas en el considerando precedente.

Que en la banda de frecuencias solicitada, el servicio de radiolocalización se encuentra atribuido por la UIT, a nivel global y conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones (edición 2020), en los rangos 76 – 77,5 GHz y 78 – 81 GHz.

Que la Nota al Pie 5.559B del Reglamento de Radiocomunicaciones indica que “La utilización de la banda de frecuencias de 77,5-78 GHz por el servicio de radiolocalización se limita a las aplicaciones de radar de corto alcance situadas en tierra, incluidos los radares de automóviles. Las características técnicas de estos radares figuran en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2057. Las disposiciones del número 4.10 no se aplican.”

Que el Informe UIT-R SM.2153-8 describe, entre los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance, a los indicadores de nivel de RF (radar) para la medición de cantidad de diversos materiales almacenados en contenedores cerrados o tanques, como así también el nivel de agua en un río (situados bajo un puente).

Que la COMISIÓN FEDERAL DE COMUNICACIONES (FCC) de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en el punto N° 15.256, Subparte C, parte 15, del Título 47 del Código Federal de Regulaciones, establece los requerimientos para la operación de radares de detección de nivel en la banda 75 – 85 GHz, entre otras.

Que INDUSTRY CANADA (IC) de CANADÁ, en el estándar RS-211, establece los requerimientos para la operación de radares de detección de nivel en la banda 75 – 85 GHz, entre otras, para su utilización al aire libre o bien en ambientes cerrados.

Que la AGENCIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANATEL) de BRASIL, en su Acto N° 14.448/2017 – modificado por el N° 4.776/2020 – establece los requerimientos para la operación de radares de detección de nivel en la banda 76 – 81 GHz, para su utilización al aire libre o bien en ambientes cerrados.

Que en la UNIÓN EUROPEA estos dispositivos se encuentran incluidos en la Recomendación 70-03 del COMITÉ DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (ECC) y son regulados conforme a los estándares ETSI TS 302 729 y TS 302 372, para operar como radares de detección de nivel (LPR por sus siglas en inglés) y radares de detección de nivel en tanques (TLPR por sus siglas en inglés) cerrados metálicos o de concreto reforzado, respectivamente, en la banda 75 – 85 GHz, entre otras.

Que la Resolución N° 8.524 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 2 de diciembre de 2016, atribuye la banda de frecuencias de 76 a 77,5 GHz al servicio de Radiolocalización con categoría primaria, para la operación de sensores de perturbación de campo electromagnético, instalados a bordo de los vehículos o en la infraestructura de la Red Vial.

Que por lo expuesto concluyen las áreas técnicas del Organismo, que resulta factible extender la atribución actual en nuestro país del servicio de Radiolocalización, con categoría primaria, a la totalidad de la banda de frecuencias comprendida entre 76 GHz y 81 GHz, para la operación de radares de detección de nivel, tanto en contenedores abiertos como cerrados.

Que resulta propicio asimismo adoptar las condiciones de operación y los parámetros técnicos más restrictivos establecidos en los estándares mencionados en los considerandos precedentes para la banda de frecuencias 76 – 81 GHz, permitiendo de este modo la instalación y funcionamiento de estos dispositivos tanto en contenedores abiertos como cerrados, sin distinción.

Que en dicho caso, se expresa en los informes técnicos que todos los estándares mencionados han armonizado un valor máximo de Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE) media, medida en el haz principal de la antena,

de -3 dBm medida en 1 MHz, con un nivel equivalente máximo de intensidad de campo (en el haz principal de la antena) de 92,26 dB $\mu$ V/m, medido a una distancia de 3 m en condiciones de propagación de espacio libre.

Que, asimismo, el valor máximo de Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE) pico, medida en el haz principal de la antena, es de +34 dBm medida en 50 MHz, con un nivel equivalente máximo de intensidad de campo (en el haz principal de la antena) de 129,26 dB $\mu$ V/m, medido a una distancia de 3 m en condiciones de propagación de espacio libre.

Que la antena transmisora deberá ser integrada o dedicada, con el haz principal orientado verticalmente hacia abajo, su ancho de haz (definido entre puntos de -3 dB) no deberá ser superior a 8° y deberá limitarse la ganancia de los lóbulos laterales respecto a la ganancia del haz principal, para apartamientos mayores a 60°, a un valor de - 38 dB.

Que estos dispositivos deben ser instalados únicamente en ubicaciones fijas, no permitiéndose su operación en movimiento ni en contenedores móviles, como así tampoco se permiten las aplicaciones portátiles ni residenciales.

Que por la naturaleza de estos dispositivos, no resulta apropiado requerir una autorización individual para su empleo.

Que los modelos de equipos empleados en los sistemas en trato deben encontrarse inscriptos en el REGISTRO DE ACTIVIDADES Y MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES (RAMATEL).

Que por lo tanto, con el objeto de ejercer de forma eficaz el poder de policía en materia de radiocomunicaciones y, de esa manera, promover el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico y garantizar los derechos de los usuarios, resulta necesario aprobar una norma técnica que fije las condiciones mínimas que deberán cumplir los equipos en trato, para obtener su inscripción en el RAMATEL, y los métodos de ensayo que deberán ser utilizados por los Laboratorios Acreditados a tal efecto.

Que los Laboratorios Acreditados deberán adecuar su instrumental y procedimientos a las condiciones exigidas por la presente resolución, para poder solicitar la habilitación de la Norma mencionada en el considerando precedente.

Que resulta necesario definir un procedimiento transitorio para la inscripción de los equipos en trato en el RAMATEL, hasta tanto los Laboratorios Acreditados cuenten con la correspondiente habilitación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONVERGENCIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Artículo 26 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 90 de fecha 15 de agosto de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Atribúyase la banda de frecuencias de 77,5 GHz a 81 GHz al Servicio de Radiolocalización con categoría primaria.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que los equipos que operan como radares de detección de nivel, instalados en contenedores abiertos o cerrados, podrán operar en la banda de frecuencias de 76 GHz a 81 GHz, debiéndose cumplir con las definiciones y los requerimientos técnicos contenidos en el IF-2023-33362595-APN-DNPYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que por la presente se aprueba.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que los dispositivos que se encuadran en el Artículo 2° de la presente, podrán ser utilizados sin necesidad de autorización individual.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que los modelos de equipos alcanzados por la presente, deberán estar inscriptos en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

**ARTÍCULO 5°.-** Apruébese la Norma Técnica ENACOM-Q2-64.02 V22.1 "RADARES DE DETECCIÓN DE NIVEL" identificada como IF-2022-72242589-APN-SNYE#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los interesados podrán presentar en forma condicional la “Declaración de Conformidad” identificada como IF-2022-72243980-APN-SNYE#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que por la presente se aprueba, hasta que al menos un Laboratorio Acreditado se encuentre habilitado para realizar ensayos en base a la norma aprobada en el Artículo 5°.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64889/23 v. 18/08/2023

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 602/2023

#### RESOL-2023-602-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO los Expedientes N° EX-2019-01791162-APN-SD#ENRE, N° EX-2022-126671921-APN-SE#MEC, la Ley N° 24.065, el Decreto N° 974 de fecha 18 de septiembre de 1997, las Resoluciones de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 y N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS (Ex SEyP) N° 21 de fecha 15 de enero de 1997, la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA -del Ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS (Ex MPFIPyS)- (Ex SE) N° 520 de fecha 30 de junio de 2010, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 644 de fecha 13 de septiembre de 2022 y N° 790 de fecha 28 de noviembre de 2022, las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 325 de fecha 14 de noviembre de 2012 y N° 601 de fecha 23 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (BEASA), en carácter de Agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), solicitó el otorgamiento de una Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional a favor de LINECORP SOCIEDAD ANÓNIMA (LINECORP S.A.), empresa interesada en convertirse en Concesionaria del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional en los términos del artículo 15 del título II: Solicitud de Otorgamiento de una Concesión Internacional - Procedimiento de Acuerdo entre Partes, del apartado 3 del Reglamento para Solicitar el Otorgamiento de una Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional y Ampliación, incluido en el Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que BEASA y LINECORP S.A. (los iniciadores), en Cumplimiento del Reglamento para Solicitar el Otorgamiento de una Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional y Ampliación, aprobado por la Resolución de la EX SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS (Ex SEyP) N° 21 de fecha 15 de enero de 1997, han iniciado un procedimiento de Acuerdo de Partes y han obtenido, a través de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 325 de fecha 14 de noviembre de 2012, el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la construcción de la Instalación de Transporte de Interconexión Internacional para importar energía, consistente en la Línea de 220 kV de QUINCE KILÓMETROS (15 km) entre el nodo frontera y la Estación Transformadora Planta Lama (ETPL), la ETPL tipo GIS 220kV, con TRES (3) Transformadores de potencia de 50/66/83,3 MVA de 220/23 kV cada uno, de configuración simple barra con UN (1) Campo de entrada y CINCO (5) de salida, TRES (3) de transformador, uno para las instalaciones futuras y uno de reserva, ubicada en el Departamento Iglesia de la Provincia de SAN JUAN.

Que, posteriormente, a través de la Resolución ENRE N° 599 de fecha 15 de agosto de 2023, se emitió el CCyNP solicitado por BEASA, para la regularización de la Estación Transformadora (ET) Lama que compone el Sistema de Transporte de Interconexión Internacional Lama, conformada por UNA (1) Línea de 220 kV de QUINCE KILÓMETROS (15 km) entre el nodo frontera y la ETPL; UN (1) Transformador de 100/100/27 MVA (ONAF) 220/23/13,2 kV (Transformador N° 2), emplazado en la ETPL del tipo GIS 220 kV, en configuración doble barra, con

UN (1) Campo de entrada y CINCO (5) de salida; UN (1) Transformador de potencia de 100/100/27 MVA (ONAF) de 220/23/13.2 kV como reserva fría; y un tercer transformador, de iguales características, como reserva para futuras ampliaciones. La instalación incluye el ducto de barras de 23 kV desde el Transformador N° 2 hasta la barra de BEASA, quien ha efectuado la cesión de dicho elemento de vinculación a favor de la Transportista Internacional (TI) LINECORP S.A. y estableció el límite entre ambas empresas en los bornes de los seccionadores de barras de 23 kV del Transformador 220/23 kV, lado interruptor, quedando así la Operación y Mantenimiento de la ETPL y la Línea de Media Tensión (LMT) 220 kV desde el nodo frontera hasta la ETPL, bajo responsabilidad de LINECORP S.A.

Que la energía eléctrica se suministrará desde la Estación Derivadora Punta Colorada que secciona la línea de transmisión en 220 kV, existente entre las Estaciones Pan de Azúcar y Maitencillo del Sistema Interconectado Central de CHILE (SIC).

Que, para ello, mediante la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 30 de fecha 17 de septiembre de 2019 (ratificada por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA -SE- N° 644 de fecha 13 de septiembre de 2022), se prorrogó hasta el 1 de enero de 2024 el plazo de vigencia de la autorización a BEASA, en su carácter de titular del establecimiento minero binacional Pascua-Lama, ubicado en el Departamento Iglesia de la Provincia de SAN JUAN, para importar energía eléctrica producida en la REPÚBLICA DE CHILE, otorgada por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA -del Ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (Ex MPFIPyS)- (Ex SE) N° 520 de fecha 30 de junio de 2010, y prorrogada hasta el 1 de enero de 2022.

Que la ETPL fue proyectada en la planta de proceso e instalaciones ubicadas en la porción argentina del Proyecto Minero Binacional Pascua Lama, sin estar prevista la conexión de dicha línea al Sistema Argentino De Interconexión (SADI) y teniendo como único usuario, en principio, a la empresa minera BEASA.

Que corresponde aclarar que, si bien tanto BEASA como LINECORP S.A. pertenecen al mismo grupo económico (bajo el control social de BARRICK GOLD CORPORATION), toda vez que la línea a utilizar para el transporte de energía se encuentre aislada del SADI y que BEASA sea su único usuario, no se ven afectados los límites establecidos en el artículo 31 de la Ley N° 24.065.

Que, por ello, la concesión deberá autorizarse bajo la condición que, ante el supuesto que un nuevo agente no iniciador solicite la autorización para ingresar al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional de LINECORP S.A., deberá hacerse la transferencia accionaria necesaria para que LINECORP S.A. deje de ser controlada por dicho grupo empresarial.

Que conforme lo dispuesto por la Resolución Ex SE N° 520/2010, BEASA ha sido reconocido por la SE como agente Gran Usuario Mayor (GUMA) del MEM y, en su carácter de titular del establecimiento minero binacional Pascua-Lama, ha remitido la solicitud puesta a consideración a este Ente Nacional.

Que, por tratarse de un proyecto de iniciativa privada, enmarcado en la Resolución Ex SEyP N° 21/1997, habiendo elegido los iniciadores el régimen de Acuerdo Entre Partes, el proceso de selección del concesionario pertenece a la decisión de éstos, es decir de las Empresas BEASA y LINECORP S.A.

Que, en dicho marco, los iniciadores solicitaron a este Organismo que la referida Concesión del Sistema de Transporte de Energía de Interconexión Internacional Lama se otorgue a favor de LINECORP S.A., pudiendo BEASA disponer de sus instalaciones, en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo 30 de Los Procedimientos.

Que, respecto al régimen remuneratorio de la concesionaria, al momento del otorgamiento del Acceso de un tercero no iniciador al Sistema De Transporte Lama, el ENRE establecerá el monto a reconocer como costos de Operación y Mantenimiento asociados al uso de terceros no Iniciadores de las Instalaciones del Sistema Lama. Para ello, el ENRE considerará los criterios seguidos en la remuneración del sistema existente para las Concesiones de Transporte de Alta Tensión y Distribución Troncal y establecerá las exigencias técnicas y antecedentes mínimos a satisfacer por el futuro concesionario.

Que, a tal efecto, el ENRE exigirá a LINECORP S.A. el cálculo de Operación y Mantenimiento para terceros no iniciadores de las instalaciones que conforman el Sistema de Transporte Lama, de acuerdo al CCyNP emitido mediante la Resolución ENRE N° 599/2023.

Que, mediante la Resolución ENRE N° 601 de fecha 23 de noviembre de 2022, con carácter provisorio y por el plazo de SEIS (6) meses, el ENRE autorizó a LINECORP S.A. la Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional, para operar el Sistema de Transporte Lama, ad referendum de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, aprobando el Contrato de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional de LINECORP S.A., digitalizado como IF-2022-123678379-APN-SD#ENRE.

Que dicha concesión se encuentra prorrogada por la Resolución ENRE N° 405 de fecha 16 de mayo de 2023 y ratificada por la Resolución SE N° 790 de fecha 28 de noviembre de 2022.

Que la actividad de transporte de energía eléctrica, por su condición de monopolio natural, es caracterizada como servicio público y, en consecuencia, en el artículo 3 de la Ley N° 24.065 se ha establecido que el transporte de electricidad deberá prioritariamente ser realizado por personas jurídicas privadas a las que el Poder Ejecutivo les haya otorgado las correspondientes concesiones de conformidad con las Leyes N° 15.336, N° 23.696 y N° 24.065.

Que la Resolución Ex SEyP N° 21/1997 dispuso que el otorgamiento de una Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional por parte del ENRE, en uso de las facultades previstas en los incisos f), g) y h) del artículo 56 de la Ley N° 24.065, inclusive la firma del Contrato de Concesión, lo será ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN).

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 974 de fecha 18 de septiembre de 1997, el PEN delegó en la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en todo cuanto se vincule con el transporte de energía eléctrica de interconexión internacional, las facultades para el otorgamiento de concesiones que le fueron atribuidas por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065.

Que, elaborado el pertinente proyecto de Contrato de Concesión, digitalizado como IF-2023-95838685-APN-ENRE#MEC, corresponde su aprobación previa a la suscripción del mismo por las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos f), g), h) y concordantes de la Ley N° 24.065 y en las disposiciones de la Resolución Ex SEyP N° 21/1997.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar a LINECORP SOCIEDAD ANÓNIMA (LINECORP S.A.), en ejercicio de facultades delegadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), la Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional Lama, ad referendum de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) y aprobar el texto del Contrato de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional de LINECORP S.A. y el Diagrama Unifilar que, como como Anexo (IF-2023-95838685-APN-ENRE#MEC) y Anexo (IF-2023-95156819-APN-ARYEE#ENRE), respectivamente, integran la presente medida.

**ARTÍCULO 2.-** La concesión a la que se refiere el artículo 1 se otorga bajo la condición que, si un nuevo agente no iniciador solicitara la autorización para ingresar al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional de LINECORP S.A., deberá hacerse la transferencia accionaria necesaria, para que ésta deje de ser controlada por el grupo empresario.

**ARTÍCULO 3.-** Establecer que será la máxima autoridad del ENRE la autorizada a suscribir el contrato de concesión citado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 4.-** Cumplida la suscripción del referido contrato de concesión, elévense las actuaciones a la SE a los fines de que tome la intervención que le compete.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese a LINECORP S.A., a BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (BEASA), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

**ARTÍCULO 6.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1180/2023****RESOL-2023-1180-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-89518446- -APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorias, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009 y sus modificatorias, N° 367 de fecha 04 de junio de 2021, N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 y N° 178 de fecha 03 de abril de 2023, la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM de fecha 20 de mayo de 2022 y la Resolución INCAA N° 1127-E de fecha 10 de agosto de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006.

Que el Capítulo VIII del referido Convenio Colectivo Sectorial establece en su artículo 26 que “el ingreso a la Carrera, la promoción a un nivel escalafonario superior y el acceso a la titularidad del ejercicio de un cargo con función ejecutiva o de jefatura se realizará mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección organizado bajo la modalidad de concurso de antecedentes y oposición, pudiéndose prever modalidades de curso concurso específicamente organizadas para tal efecto”.

Que por Resolución Conjunta N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM se aprobó el “Reglamento de Selección de Personal para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES”.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 84, como otro tipo de convocatoria, excepcional a las previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA (Dto. 1032/2009), la CONVOCATORIA INTERNA, conforme lo acordado por Acta de la Comisión Negociadora del INSTITUTO homologada por Decreto N° 367/2021.

Que por Comunicaciones N° NO-2023-82977475-APN-SGRRHH#INCAA y N° NO-2023-88298144-APN-SGRRHH#INCAA se dio debida intervención a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en lo que refiere a los perfiles de los cargos cuya cobertura se propicia, en cumplimiento del Artículo 8° del Reglamento de Selección, quien se ha expedido conforme consta en NO-2023-88813994-APN-ONEP#JGM.

Que a estos efectos por Resolución INCAA N° RESOL-2023-1127-APN-INCAA#MC se designaron los/as integrantes del Comité de Selección y de la Coordinación Concursal junto a sus alternos/as.

Que a fin de avanzar en dicho proceso deben aprobarse las BASES para la postulación de referencia.

Que para ello, con fecha 15 de agosto de 2023, y en cumplimiento de la normativa de aplicación los/as integrantes del Comité, con la debida veeduría gremial, acordaron mediante Acta obrante en IF-2023-95027663-APN-SGRRHH#INCAA las referidas BASES.

Que en dicho acto participaron el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD.

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto resolutivo que dé por aprobadas dichas BASES y el llamado para la cobertura de los cargos vacantes según perfiles obrantes en IF-2023-90090549-APN-GG#INCAA, y aprobados por NO-2023-88813994-APN-ONEP#JGM.

Que la presente medida encuadra en la excepción prevista en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 426/2022.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN del INSTITUTO y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención previa de competencia para el dictado de esta Resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y su modificatorio, y N° 178/2023.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las “Bases del Concurso para el Proceso de Selección de Personal por tipo de CONVOCATORIA INTERNA-SEGUNDO LLAMADO”, dictadas por el Comité de Selección designado, para la cobertura de CIENTO OCHO (108) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, obrantes en el ANEXO N° IF-2023-95027663-APN-SGRRHH#INCAA, el que a todos los efectos forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2°.- Llamar a concurso mediante CONVOCATORIA INTERNA para la cobertura de CIENTO OCHO (108) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, conforme el Régimen de Selección establecido por Resolución RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, homologado por Decreto N° 1032/2009, obrantes en el ANEXO N° IF-2023-90090549-APN-GG#INCAA aprobado por Resolución INCAA N° RESOL-2023-1127-APN-INCAA#MC.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del 22/08/2023 a las 10:00 horas, y hasta el 25/08/2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección [www.incaa.gov.ar](http://www.incaa.gov.ar).

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN del INCAA ubicada en la calle Lima 319, Piso 10° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [rrhh@incaa.gov.ar](mailto:rrhh@incaa.gov.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases aprobadas por el Artículo 1° de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme atribuciones conferidas por la RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 18/08/2023 N° 64719/23 v. 18/08/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 484/2023**

#### **RESOL-2023-484-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el convenio de transferencia de titularidad de la variedad inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la variedad de tártago de nombre MARAVILHA HM 100-A1 obrante en el Expediente EX- 2023-50757755--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio, el señor Don Benjamín BAIGROS, cede y transfiere a la empresa GREENTECH SCIENCE LLC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Javier Ignacio CARDINI, la titularidad de la variedad de tártago de nombre MARAVILHA HM 100-A1.

Que asimismo, la cedente presta su conformidad con la transferencia de la titularidad del cultivar MARAVILHA HM 100-A1 en el Registro de la Propiedad de Cultivares y autoriza la inscripción de la cesionaria como titular de dicha variedad.

Que el Artículo 39 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Título de Propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asíéntese en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Título de Propiedad correspondiente el traspaso, a nombre de la empresa GREENTECH SCIENCE LLC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Javier Ignacio CARDINI, de la variedad de tártago de nombre MARAVILHA HM 100-A1, que se encuentra registrado a nombre del señor Don Benjamín BAIGROS.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese por el interesado, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 18/08/2023 N° 64790/23 v. 18/08/2023

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 650/2023

#### RESOL-2023-650-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-93102876- -APN-SIP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, los Decretos Nros. 276 del 2 de febrero de 1977 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 16 y 31 de agosto del 2023 la señora Secretaria de Innovación Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Licenciada Micaela SÁNCHEZ MALCOLM (D.N.I. N° 30.594.544), asistirá a una Misión Oficial en la REPÚBLICA DE LA INDIA (Reunión Ministerial de Economía Digital del G20) y una Misión Oficial en la REPÚBLICA POPULAR CHINA de conformidad con la siguiente agenda: reuniones oficiales de intercambio con funcionarios del Ministerio de Industria y Tecnología de la Información del precitado país, visita a la Sala de Exposiciones Galileo (5G), exposiciones de seguridad cibernética y protección de la privacidad, reunión de liderazgo de Huawei y visita a la fábrica, participación de un intercambio en la Universidad de Shanghai. Visita al Puerto de Tianjin y la Smart City de Tianji y "Data Center Showcase".

Que, en virtud de ello, mediante la Nota NO-2023-90538179-APN-JGM se autorizó el desplazamiento de la señora Secretaria de Innovación Pública a los eventos mencionados.

Que, en consecuencia, resulta necesario encomendar durante el citado plazo la firma del despacho de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA en la señora Secretaria de Coordinación Legal y Administrativa, Doctora Rita Haydee TANUZ (D.N.I. N° 14.295.382), designada a través del Decreto N° 485 del 12 de agosto de 2022.

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que: "El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior (...)".

Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias establece que: “La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas (...)”.

Que han tomado intervención la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, artículo 4, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 276 del 2 de febrero de 1977 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndose la firma del despacho de la señora Secretaria de Innovación Pública, Licenciada Micaela SANCHEZ MALCOLM (D.N.I. N° 30.594.544), desde el 16 y hasta el 31 de agosto del 2023 inclusive, en la señora Secretaria de Coordinación Legal y Administrativa, Doctora Rita Haydee TANUZ (D.N.I. N° 14.295.382), designada a través del Decreto N° 485 del 12 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la encomienda establecida no resultará aplicable respecto de los supuestos en los que se haya previsto o se prevea un reemplazo específico para la firma del despacho.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 18/08/2023 N° 64711/23 v. 18/08/2023

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 288/2023

#### RESOL-2023-288-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-88726157-APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 72 de fecha 11 de febrero de 2020, N° 134 de fecha 18 de febrero de 2020, N° 245 de fecha 27 de febrero de 2020, N° 412 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 353 de fecha 31 de marzo de 2022, N° 1036 de fecha 29 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 1036/2022 modificó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobada oportunamente por la Decisión Administrativa 262/2020.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/23 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por las Decisiones Administrativas mencionadas en IF-2023-91155067-APN-DGRRHH#MAD fueron designados los funcionarios que allí se mencionan en los cargos detallados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de las prórrogas de designaciones transitorias a través de su Nota N° NO-2023-89428560-APN-MAD de fecha 2 de agosto de 2023.

Que las prórrogas de designaciones que se propician se realizan en el marco de lo establecido por el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y por el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2023-91273114-APN-DGRRHH#MAD), a partir de las fechas que se indican en cada caso y en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 18/08/2023 N° 64974/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****Resolución 527/2023****RESOL-2023-527-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el EX-2022-131009832-APN-DDYGD#MCT y los Decretos N° 640 del 21 de septiembre de 2020, N° 355/17 y su modificatorio de fecha 22 de mayo de 2017, DCTO-2022-426-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2022, DECAD-2022-383-APN-JGM de fecha 13 de abril de 2022 y RESOL- 2022-786-APN-MCT de fecha 16 de diciembre de 2022,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, serán efectuados por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por conducto del Decreto N° 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que la prórroga de designación transitoria que se propicia queda inmersa en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que conforme RESOL-2022-786-APN-MCT de fecha 16 de diciembre de 2022 se prorrogó, en idénticos términos, la designación transitoria en el cargo de Director de Despacho y Gestión Documental al Licenciado Diego Rafael AROUH (D.N.I. 22.364.357).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección, para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria antes aludida.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3° de la CONSTITUCION NACIONAL, 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, N° 426 del 22 de julio de 2022, N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y Decreto N° 640 del 21 de septiembre de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 16 de septiembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria cuya última prórroga operó por conducto de la RESOL-2022-786-APN-MCT de fecha 16 de diciembre de 2022, en el cargo de Director de Despacho y Gestión Documental del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN al licenciado Diego Rafael AROUH (D.N.I. N° 22.364.357), Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. Imputar el gasto que demande el financiamiento de la presente medida a la a la Jurisdicción 71-MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Programa 01, Actividad 02, Inciso 1. P. Principal 1-UD 336 - F.F. 1.1, SAF 336 previsto en el presente ejercicio.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****Resolución 528/2023****RESOL-2023-528-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el EX-2020-65489861- -APN-DDYGD#MCT, la Ley N° 27.701, los Decretos N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, DCTO-2022-426-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas DECAD-2020-172-APN-JGM de fecha 19 de febrero de 2020, las resoluciones N° RESOL-2020-329-APN-MCT de fecha 05 de octubre de 2020, RESOL-2020-386-APN-MCT de fecha 07 de julio de 2021, RESOL-2022-269-APN-MCT de fecha 21 de junio de 2022, RESOL-2022-131-APN-MCT de fecha 05 de abril de 2022, RESOL-2022-114-APN-MCT de fecha 23 de marzo de 2022, RESOL-2022-808-APN-MCT de fecha 21 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 y su Decreto modificatorio N° 859/18, se estableció que: “toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, serán efectuados por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.”

Que por conducto del Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que la prórroga de designación transitoria que se propicia queda inmersa en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que a través de la RESOL-2022-808-APN-MCT de fecha 21 de diciembre de 2022 se prorrogó, en iguales términos, la designación transitoria de la Licenciada Érica Anabel CARRIZO (D.N.I. 29.850.509) en el cargo de Directora Nacional de Proyectos Estratégicos.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 328 del 1 de abril de 2020, N° 355 del 22 de mayo de 2017, N° 426 del 21 de julio de 2022 y N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 02 de septiembre de 2023 y por el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) HÁBILES, la designación transitoria de la Licenciada Érica Anabel CARRIZO (D.N.I. 29.850.509), cuya última prórroga operó por conducto de la RESOL-2022-808-APN-MCT de fecha 21 de diciembre de 2022, en el cargo de Directora Nacional de Proyectos Estratégicos dependiente de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A-Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP) , homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios. Se autoriza el pago de Función Ejecutiva I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°. – Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. – Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a la Jurisdicción 71-MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SAF 336, Programa 45, Actividad 01, Inciso 1, P. principal 1, UD 336, F.F. 1.1, previsto en el presente ejercicio.

ARTÍCULO 4°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 18/08/2023 N° 65066/23 v. 18/08/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 1625/2023

#### RESOL-2023-1625-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-61427338-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente CIARROCCHI, Constanza (CUIL 23387956964), quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel D del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-63315215-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 32 de fecha 29 de junio de 2023 (IF-2023-74992858-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente CIARROCCHI, Constanza.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 3 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 32 (IF-2023-74992858-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación de la agente CIARROCCHI, Constanza, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por promovida al Nivel escalafonario D del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción CIARROCCHI, Constanza (CUIL 23387956964) en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 18/08/2023 N° 64877/23 v. 18/08/2023

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 1626/2023**

#### **RESOL-2023-1626-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el EX-2023-20524174-APN-DGRRRH#MDS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2020, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) expresando su conformidad según consta en el Acta IF-2023-62336938-APN-CDCA#MDS de fecha 31 de mayo del 2023, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado con la agente de planta permanente perteneciente a la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2020, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2023-89268860-APN-DDCYCA#MDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64710/23 v. 18/08/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 1629/2023

#### RESOL-2023-1629-APN-MDS

---

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el EX-2022-107784711- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2021,

conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) expresando su conformidad según consta en el Acta IF-2023-72358926-APN-DDCYCA#MDS de fecha 25 de junio del 2023, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre del 2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el listado de agentes de planta permanente pertenecientes a la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2021, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2023-89269349-APN-DDCYCA#MDS) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64705/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Resolución 1630/2023**

**RESOL-2023-1630-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el EX-2022-107782977- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2021, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) expresando su conformidad según consta en el Acta IF-2023-62337151-APN-CDCA#MDS de fecha 31 de mayo del 2023, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre del 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes de planta permanente pertenecientes a la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2021, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2023-89270446-APN-DDCYCA#MDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64713/23 v. 18/08/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 1186/2023

#### RESOL-2023-1186-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46971420-APN-DGD#MAGYP, el Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 y la Resolución N° 283 de fecha 29 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 se creó el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR con el objetivo de fortalecer las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y estimular la generación de ingresos genuinos del ESTADO NACIONAL, producto de la exportación de mercadería con baja incidencia en las cadenas de valor de abastecimiento nacional.

Que por el Artículo 9° del citado Decreto N° 576/22, se creó el FONDO INCREMENTO EXPORTADOR, con la finalidad de financiar, entre otras cuestiones, programas que estimulen la producción y el desarrollo de pequeños y medianos productores y productoras y de economías regionales.

Que por el Artículo 10 del mentado Decreto N° 576/22, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMÍA la integración del mencionado Fondo.

Que por la Resolución N° 283 de fecha 29 de junio de 2001 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES APÍCOLAS (RENAPA), con el objetivo de conocer la totalidad de los productores del país, su ubicación geográfica, las características físicas de su producción, la cantidad de colmenas y los productos que elaboran.

Que el Artículo 6° de la citada Resolución establece que la información recabada tendrá como finalidad el análisis estadístico, la generación de información sectorial actualizada en forma permanente, la asistencia al productor y permitir una mayor eficacia en la toma de acciones correctivas por parte de los organismos de control.

Que la apicultura es una actividad federal, que cuenta con más de DIECINUEVE MIL (19.000) apicultores inscriptos en el RENAPA, en todo el territorio argentino, con un notorio impacto en el desarrollo de las economías regionales.

Que la producción de miel alcanza en promedio unas SETENTA Y CINCO MIL TONELADAS (75.000 t) anuales a nivel nacional y se destina más del NOVENTA POR CIENTO (90%) al mercado de exportación.

Que la actividad apícola cuenta con un total de UN MIL DOSCIENTAS NUEVE (1.209) salas de extracción de miel en todo el país habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que durante el año 2022 y el inicio del 2023, se produjeron distintos acontecimientos a nivel nacional e internacional que afectaron las condiciones productivas y comerciales de la cadena apícola, provocando un cese excepcional de compra de mieles por parte del mercado internacional, principalmente de la UNIÓN EUROPEA, uno de los principales compradores de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que esta situación se debió a las consecuencias de la guerra entre la FEDERACIÓN DE RUSIA y UCRANIA, la devaluación del euro frente al dólar estadounidense y el aumento de la inflación en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que, adicionalmente, se registra en todo el territorio nacional la sequía más importante de los últimos años, que a la fecha abarca una superficie de más de DIECINUEVE MILLONES DE HECTÁREAS (19.000.000 ha), afectando los sistemas productivos con importantes mermas en los rendimientos por colmena en las principales regiones productivas de esta actividad.

Que este sector cumple un rol fundamental en el desarrollo de las economías regionales, demandando insumos y servicios que dinamizan la actividad económica, dando sustento a las microeconomías locales y contribuyendo, de manera directa o indirecta, a incrementar el empleo.

Que es interés del ESTADO NACIONAL acompañar el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de los pequeños y medianos productores y productoras apícolas, por lo que, a fin de estimular la producción, el desarrollo y el fortalecimiento de éstos y de las economías regionales, se ha diseñado un Programa de Fortalecimiento Productivo destinado a aquellos pequeños y medianos productores y productoras apícolas, que cuenten con colmenas registradas en el RENAPA, al 28 de febrero de 2023.

Que el referido Programa se aplicará a todas las categorías de miel registradas.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y por el Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PARA LA CADENA APÍCOLA”, en adelante “PROGRAMA APÍCOLA”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que se financiará con los fondos provenientes del FONDO DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Artículo 9° del Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 y que tendrá como objeto mejorar las condiciones productivas y comerciales de los productores apícolas de todo el país, cuidando la rentabilidad del sector.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que podrán ser beneficiarios del “PROGRAMA APÍCOLA” los productores y las productoras apícolas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Contar con stock de colmenas a la fecha de publicación de la presente medida en el territorio nacional.
- b. Tener registrados y actualizados sus datos (con credencial vigente) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES APÍCOLAS (RENAPA) al 28 de febrero de 2023 y posean entre CINCO (5) y QUINIENTAS (500) colmenas declaradas.
- c. Dar cumplimiento con el procedimiento establecido en el Artículo 6° de la presente medida.

La comprobación de los requisitos establecidos en los incisos a) y b) será determinada de acuerdo con la información obrante en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES APÍCOLAS (RENAPA) de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asistencia económica, destinada al fortalecimiento productivo para cada beneficiario/a, deberá ser destinada a la compra de insumos necesarios para el sostenimiento y recuperación de la actividad productiva afectada, y será determinada con relación a la siguiente segmentación:

- a. De CINCO (5) hasta CIENTO CINCUENTA (150) colmenas inclusive: PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-) por colmena.
- b. De CIENTO CINCUENTA Y UNA (151) hasta TRESCIENTAS (300) colmenas inclusive: PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750.-) por colmena.
- c. De TRESCIENTAS UNA (301) hasta QUINIENTAS (500) colmenas: PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-) por colmena.

Tomándose a tal efecto la cantidad de colmenas registradas por cada productora y productor en el RENAPA, al 28 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que los productores y las productoras que contaren con más de UN (1) colmenar en su registro y a su nombre en todo el territorio nacional en el RENAPA, serán tratados como únicos/as beneficiarios/as, considerando que las distintas unidades productivas conformarán una totalidad sobre la base de la cual se establecerá la procedencia del beneficio y el monto.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el “PROGRAMA APÍCOLA” podrá destinar hasta la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000) a los beneficios establecidos por la presente medida, sujeta a disponibilidad presupuestaria del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6°.- Las productoras y los productores interesadas/os en recibir el beneficio deberán:

- a. Ingresar al sitio web de AFIP ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)), a través del servicio “SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA -AUTOGESTIÓN SAGyP”, y solicitar expresamente el beneficio por vía del enlace al “Programa Apicola” allí provisto.
- b. Indicar una Clave Bancaria Uniforme (CBU) a su nombre a los efectos de posibilitar el pago del beneficio en el supuesto caso de otorgamiento.
- c. Constituir domicilio en una casilla de correo electrónico que será válida a todos los efectos legales, notificaciones y requerimientos de información que disponga la Autoridad de Aplicación en el marco del referido Programa. Un correo electrónico de la Autoridad de Aplicación a la casilla informada, con confirmación de entrega, constituirá comunicación suficiente en el marco del citado Programa.
- d. Cumplir con el procedimiento de solicitud y carga de información que la Autoridad de Aplicación del Programa considere necesario para la tramitación del beneficio.

La presentación de la solicitud del beneficio deberá cumplimentarse mediante el procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación y su plazo será de CUARENTA (40) días. Vencido el plazo de presentación establecido

en el presente artículo, que correrá a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la resolución de la Autoridad de Aplicación que instrumente el servicio de acceso electrónico, no se recibirán más solicitudes.

ARTÍCULO 7°.- Cumplidos los requisitos de admisibilidad del trámite por la persona interesada y sobre la base de la información proporcionada por el RENAPA, se aprobará la nómina de beneficiarios/as y se determinarán las correspondientes sumas a percibir.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la liquidación y el pago de los beneficios será realizada periódicamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, utilizándose como medio de pago exclusivo la transferencia bancaria a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) declarada por las/ los beneficiarias/os.

ARTÍCULO 9°.- Designase a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación del "PROGRAMA APÍCOLA", la que, en tal carácter, podrá dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas para la debida ejecución y cumplimiento de dicho programa.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 18/08/2023 N° 64746/23 v. 18/08/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 1187/2023

#### RESOL-2023-1187-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el expediente EX-2023-09502992-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima, organismo actuante en el área de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima, organismo actuante en el área de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-27335940-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-13784250-APN-SSP#MEC) , que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de ciento cuarenta y cuatro mil doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos diecinueve pesos (\$ 144.012.455.519) los ingresos de operación, y fíjense en la suma de ciento setenta y un mil dos millones noventa y un mil trescientos dieciocho pesos (\$ 171.002.091.318), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de operación) estimado en veintiséis mil novecientos ochenta y nueve millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos (\$ 26.989.635.799), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-13784250-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímanse en la suma de ciento setenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco millones quinientos dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$ 174.335.502.964) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de ciento setenta y un mil seiscientos sesenta y seis millones novecientos sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$ 171.666.961.334) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (ahorro), estimado en dos mil seiscientos sesenta y ocho millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos treinta pesos (\$ 2.668.541.630), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF2023-13784250-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímanse en la suma de mil seiscientos cincuenta y un millones quinientos setenta y dos mil trescientos pesos (\$ 1.651.572.300) los ingresos de capital y fíjense en la suma de dos mil ochenta millones setecientos setenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos (\$ 2.080.776.831) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímanse el Resultado Financiero (Superavit) para el ejercicio 2023, en la suma de dos mil doscientos treinta y nueve millones trescientos treinta y siete mil noventa y nueve pesos (\$ 2.239.337.099), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-13784250-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64747/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 1263/2023**

**RESOL-2023-1263-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-91731208- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 823 del 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, que define como toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a las y los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía.

Que, asimismo, en el artículo citado en el considerando precedente se estableció que dicho Programa regirá en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la citada resolución conjunta y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese marco, por el artículo 4° de la referida Resolución Conjunta N° 671/14 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el referido Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos estipulados.

Que, las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y han ejecutado al Programa "AHORA 12" sin inconvenientes.

Que, además, los sectores intervinientes en la comercialización de bienes y servicios incluidos en el citado Programa han incrementado sostenidamente su oferta local, logrando abastecer la demanda interna y sostener los niveles de demanda de las y los consumidores.

Que, en tal sentido, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE ha afirmado que las medidas de financiamiento del Programa "AHORA 12" resultan un incentivo a las ventas de bienes que comercializa su sector generando impacto a la producción y generación de empleo.

Qué, de acuerdo a lo mencionado ut supra y a efecto de tener un impacto relevante en marco del "Día de las Infancias", la aludida Cámara destaca la necesidad de extender la comercialización del Rubro "(xiii) Juguetes y Juegos de Mesa", inciso 1 del Punto 5 del Reglamento Unificado" para que su alcance comprenda a las cadenas de supermercados e hipermercados.

Que, en adición a lo mencionado en el párrafo precedente, la ASOCIACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS solicita que el sector que aglutina se encuentre considerado por el Reglamento Unificado para la comercialización del Rubro "(xiii) Juguetes y Juegos de Mesa".

Que, asimismo, se han ido formulando ciertas adecuaciones al Programa "AHORA 12" considerando las circunstancias coyunturales de nuestro país, procurando contribuir tanto a la recuperación del mercado interno, como al desarrollo de la industria y el comercio local.

Que, en el marco de lo expuesto, por medio del artículo 1° de la Resolución N° 282/21 y sus modificatorias de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se ha aprobado como Anexo I un nuevo Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12".

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 1041/23 de esta Secretaría se sustituyó el Punto 3.1. del Reglamento citado en el considerando inmediato anterior, estableciendo que el Programa "AHORA 12" tendrá vigencia hasta el día 31 de enero de 2024.

Que, asimismo, mediante la Resolución mencionada en el considerando precedente se sustituyó el Punto 5.1 Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", estableciendo que los bienes de producción nacional y servicios prestados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA comprendidos en las categorías detalladas en el citado Punto del Reglamento Unificado, solamente serán aquellos provistos por quienes hayan suscripto a los convenios respectivos en el marco del Programa "Precios Justos", creado por la Resolución N° 823/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en las condiciones establecidas en el referido Punto 5.1.

Que, atento al interés remitido por los sectores intervinientes en la fabricación y comercialización de juguetes y en virtud de continuar con políticas que fortalezcan el mercado interno se considera pertinente modificar el Punto 4.4 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12" de modo tal que los bienes incluidos en el Rubro "(xiii) Juguetes y Juegos de Mesa" se encuentren comprendidos para la venta en "supermercados" e "hipermercados".

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por el artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Punto 4.4 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", aprobado como Anexo I por el Artículo 1° de la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, por el siguiente:

"4.4. Podrán adherir al "Programa":

(i) El/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que comercialicen en forma principal los bienes incluidos en el presente Programa.

(ii) El/los Proveedor/es y/o Comercio/s" cuyos establecimientos califiquen como "Supermercados", "Hipermercados" o "Tiendas de Rubros Generales", únicamente para la comercialización de los bienes definidos en los incisos (i), (iv), (v), (ix), (xiii), (xiv), (xvii), (xix), (xxi), (xxx) del Punto 5.1. de este Anexo.

(iii) El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que estén en condiciones de adherir al presente “Programa”, deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las “Emisoras” con las que operen, pudiendo ofrecer sus bienes y/o servicios bajo la modalidad de TRES (3), SEIS (6), DOCE (12), DIECIOCHO (18) o VEINTICUATRO (24) cuotas de conformidad con lo dispuesto por el presente Programa.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 18/08/2023 N° 64797/23 v. 18/08/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 1886/2023

#### RESOL-2023-1886-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 364 del 14 de abril de 2021, las Resoluciones Ministeriales N° 774 del 09 de marzo de 2022 y N° 3063 del 17 de noviembre de 2022, el Expediente N° EX-2023-82636778-APN-DRRH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su ARTÍCULO 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su ARTICULO 2°, inciso d), las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 364 del 14 de abril de 2021 se cubrió el cargo de Director Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE TRAYECTORIAS ESTUDIANTILES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por las Resoluciones Ministeriales N° 774 del 09 de marzo de 2022 y N° 3063 del 17 de noviembre de 2022 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que, por razones operativas, no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 15 de agosto de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 364 del 14 de abril de 2021, prorrogada por las Resoluciones Ministeriales N° 774/22 y N° 3063/22, del señor Alejandro ADES (D.N.I. N° 35.726.143), en el cargo Director Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE TRAYECTORIAS

ESTUDIANTILES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ADES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 18/08/2023 N° 64352/23 v. 18/08/2023

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 555/2023

#### RESOL-2023-555-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74342995- -APN-SGYEP#JGM, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 53 del 27 de mayo de 2021; 145 del 22 de julio de 2022; 29 del 3 de febrero de 2023 y 220 del 30 de mayo de 2023; y las Resoluciones de Ministerio de Seguridad Nros. 161 del 13 de marzo de 2023; 166 del 14 de marzo de 2023 y 338 del 24 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/21, en su artículo 1°, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante Anexo I de la Resolución SGyEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución SGyEP N° 145/22, se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCUENTA Y UN (51) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD y se designó a los integrantes, entre otros comités, del Comité de Selección N° 2 y a la Coordinadora Concursal y su alterna, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I de la Resolución SGyEP N° 39/10.

Que, a través de la Resolución SGyEP N° 29/23, se aprobaron las Bases del Concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de NUEVE (9) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2023-10405854-APN-DPSP#JGM), II (IF-2023-10406285-APN-DPSP#JGM) y III (IF-2023-10406773-APN-DPSP#JGM).

Que el aludido Comité, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que por el Acta N° 9 del 13 de abril de 2023 (IF-2023-40865830-APN-DPSP#JGM), el citado Comité elaboró y elevó los Órdenes de Mérito de los referidos cargos concursados.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGyEP N° 220/23, se aprobó el Orden de Mérito propuesto por dicho Comité, correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio, de acuerdo al detalle obrante en su Anexo I (IF-2023-54244053-APN-DPSP#JGM), el cual se encuentra firme por no haber sido impugnado mediante recursos administrativos previstos en los artículos artículo 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 - T.O. 2017, conforme surge de la certificación emitida por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (IF-2023-74319857-APN-DPSP#JGM).

Que las vacantes respectivas, fueron oportunamente asignadas a los postulantes, a su simple elección y respetando estrictamente su lugar en el referido Orden de Mérito, mediante IF-2023-79905464-APN-DDP#MSG, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 77 del citado Régimen de Selección de Personal, correspondiendo en este caso proceder a designarlos en Planta Permanente.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24; 31, inciso c) y 128 del referido Convenio Colectivo Sectorial y en base a la situación de revista actualizada de los postulantes involucrados, la autoridad máxima responsable de las acciones de personal de esta Jurisdicción recomienda, a propuesta del Comité de Selección, su incorporación en la Carrera Administrativa en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que con posterioridad a la aprobación del Orden Mérito de los procesos de selección de los cargos identificados como ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL D de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL (Código RCOE N° 2022-029097-SEGURI-G-SI-X-D) y ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL E de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL (Código RCOE N° 2022-029079-SEGURI-G-SI-X-E) sobrevino la inexistencia de postulantes conforme surge de las actas Nros. ACTA-2023-77756553-APN-DDP#MSG y ACTA-2023-77754964-APN-DDP#MSG, motivo por el cual corresponde declarar desierto los cargos aludidos.

Que, respecto de la situación de revista del personal ingresante, se señala que los agentes Juan Manuel WEIBEL (D.N.I. N° 26.952.354), Sandra Fabiana Rita BRUSATORI (D.N.I. N° 17.906.843), Pamela Astrid RIOS (D.N.I. N° 31.492.586) y María Julieta SANABRIA (D.N.I. N° 34.270.100), fueron contratados en el marco del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Empleo Público Nacional por conducto de la Resolución MINSEG N° 161/23, mientras que los agentes Julián Daniel APONTE (D.N.I. N° 38.444.394), Mario Alfredo RODRIGUEZ (D.N.I. N° 16.458.794) y Carina del Valle SILVA (D.N.I. N° 21.062.536), fueron designados transitoriamente en la Planta de Personal Permanente de este Ministerio para cumplir diferentes funciones en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 por la Resolución MINSEG Nos. 166/23 y 338/23, respectivamente, por lo que corresponde aceptar las rescisiones contractuales y la desafectación de las designaciones transitorias, con motivo de sus designaciones en Planta Permanente.

Que resulta necesario adecuar el destino de prestación de servicios del personal involucrado en esta medida, con las correspondientes denominaciones de los puestos de trabajo y funciones alcanzadas en el aludido proceso de selección, al desenvolvimiento de las misiones encomendadas a cada dependencia en virtud de la modificación de los objetivos asignados a las Secretarías y Subsecretarías de este Ministerio acaecida a raíz de la sustitución del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría - aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, dispuesta por los Decretos Nros. 739/22 y 810/22.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros y, de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución SGyEP N° 53/21 (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la designación o promoción de los postulantes seleccionados en primer término como consecuencia del aludido proceso selectivo debe ser efectuada, según corresponda, en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, conforme al artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta de Personal Permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2023-82729362-APN-DDP#MSG), que forma parte integrante de la presente resolución, en los puestos, agrupamientos, tramos, niveles y grados escalafonarios, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a partir de la suscripción de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Acéptense las recisiones contractuales en el marco del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Empleo Público Nacional y desafectación de las designaciones transitorias en la Planta de Personal Permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD de las personas que se detallan en el Anexo II (IF-2023-82728533-APN-DDP#MSG), atento a las designaciones en la Planta de Personal Permanente establecidas en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Declárese desierto los Procesos de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo III (IF-2023-82726025-APN-DDP#MSG), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase la dependencia estructural de prestación de servicios del personal de Planta Permanente que se detalla en el Anexo IV (IF-2023-82726903-APN-DDP#MSG), que forma parte integrante de la presente, según se indica en cada caso, manteniendo la denominación de sus puestos de trabajo y sus actuales funciones.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64707/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL**

**Resolución 3443/2023**

**RESOL-2023-3443-APN-SSYPC#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el EX-2023-80323269- -APN-DPOYCM#MSG del Registro de este Ministerio, la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, N° 24.059 de fecha 6 de enero de 1992, Decreto Nro. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nro. 335 del 6 de marzo de 2020, la Resolución del Ministerio de Seguridad RESOL-2022-381-APN-MSG del 27 de junio de 2022 y la Resolución de la Secretaría de Seguridad y Política Criminal de esta cartera ministerial RESOL-2022-1860-APN-SSYPC#MSG del 21 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto 438 del 12 de marzo de 1992) en su artículo 22 bis, establece la competencia del Ministerio de Seguridad de la Nación, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que a su vez, el inciso 2° del mentado artículo expresa, que le incumbe a esta cartera ministerial ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Ley N° 24.059 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía, tendiente a garantizar la seguridad interior.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada estableciendo los objetivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, entre los que se encuentran “1. Asistir al/a la Ministro/a en todo lo concerniente a la seguridad interior, y conducir el Sistema Policial y de Seguridad con el objeto de impulsar políticas de investigación criminal y tomar medidas de prevención y conjuración de delitos complejos, narcotráfico, trata de personas, lavado de activos y demás delitos de índole federal, tendientes a la reducción de la comisión de delitos y violencias. 3. Determinar y diseñar el despliegue operativo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y formular, dirigir y supervisar sus actividades, procurando intervenciones territoriales coordinadas y adecuadas al objetivo sobre el diagnóstico diferenciado que tenga de fuente la demanda social y la información criminal calificada. 6. Establecer políticas de coordinación multiagencial con las demás áreas del gobierno y la sociedad civil, elaborando planes y programas integrales para la prevención del delito y la violencia”.

Que por Decisión Administrativa N° 335/2020 la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA Y CENTRO DE MONITOREO, perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL posee entre sus facultades la de entender en el programa para la coordinación, planificación y distribución de canes adiestrados por las fuerzas.

Que mediante la RESOL-2022-381-APN-MSG se creó el “Programa de Animales de Apoyo Profesional”, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA Y CENTRO DE MONITOREO, perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante RESOL-2022-1860-APN-SSYPC#MSG la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL aprueba los documentos vinculados al “REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS CINOTÉCNICOS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS”, a saber: “Manual de Procedimientos Administrativos”; “Instructivo de Inscripción”; “Reglamento de Evaluación” (Prueba de Sociabilidad y Obediencia); “Reglamento de Evaluación” (Búsqueda de Humanos con Vida en Estructuras Colapsadas y Áreas Rurales); y “Reglamento de Evaluación” (Búsqueda de Restos Humanos en Estructuras Colapsadas y Áreas Rurales).

Que según lo indicado en el “Manual de Procedimientos Administrativos” del “REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS CINOTÉCNICOS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS”, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA Y CENTRO DE MONITOREO ha finalizado el proceso de elaboración del “Reglamento de Evaluación” (Búsqueda de Humanos con Vida en Avalancha de Nieve).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Anexo II del Artículo 2° del Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase la especialidad BÚSQUEDA DE HUMANOS CON VIDA EN AVALANCHAS DE NIEVE, en el ámbito del “REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS CINOTÉCNICOS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS”, que funciona bajo la órbita de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA Y CENTRO DE MONITOREO, perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el documento vinculado al “REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS CINOTÉCNICOS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS”, a saber: “Reglamento de Evaluación” (Búsqueda de Humanos con Vida en Avalancha de Nieve) cuyas características, objetivos y composición se especifican en el ANEXO (IF-2023-94347599-APN-DPOYCM#MSG), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL a implementar las posteriores modificaciones que se requieran para garantizar el cumplimiento de los documento vinculados al “REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS CINOTÉCNICOS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS”.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes La Gioiosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 1067/2023****RESOL-2023-1067-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-83406441- -APN-DCDC#MT, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros.1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, DECTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo del 2017, las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2021-449-APN-JGM de fecha 7 mayo de 2021 y DECAD-2022-1086-APN-JGM de fecha 2 de noviembre de 2022, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. RESOL-2022-101-APN-SGYEP#JGM de fecha 7 de junio de 2022, RESOL-2022-118-APN-SGYEP#JGM de fecha 30 de junio de 2022 y RESOL-2022-279-APN-SGYEP#JGM de fecha 16 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y sus modificatorios, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley N° 27.701 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7 de dicha ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-449-APN-JGM, se asignaron oportunamente las vacantes de los cargos que procediera a la realización, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de los correspondientes procesos de selección de personal, a realizarse con carácter de excepción al artículo 7 de la Ley N° 27.591, prorrogada mediante el Decreto N° DCTO-2021-882-APN-PTE.

Que a través de la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-1086-APN-JGM, en su artículo 5 se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2023 lo dispuesto en las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2021-449-APN-JGM y DECAD-2021-1155-APN-JGM.

Que la Ley N° 25.164 en sus artículos 4 y 8 establece que, para el ingreso y promoción de la carrera administrativa, los agentes públicos deberán acreditar mediante los procesos de selección, condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, asegurando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Que, respectivamente, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL plasmado en el Decreto N°214/2006, en sus artículos 54 y 56, se establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalonaría y el ingreso de personal a la Carrera Administrativa se efectuarán conforme a los mecanismos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que, análogamente, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por medio del Decreto N° 2.098/2008, determina en su artículo 31 que el ascenso de Nivel Escalonario podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme de acuerdo a los principios emanados por el aludido convenio.

Que, asimismo, el citado plexo normativo, estatuye en su artículo 24 que el ingreso a la Carrera Administrativa solo podrá realizarse mediante el régimen de selección de personal conforme a los principios emanados por el aludido convenio, considerando conjuntamente, las particularidades presentadas en su artículo 128, la asignación del Grado Escalonario correspondiente.

Que, mediante Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección del personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en ese marco, por la Resolución N° RESOL-2022-101-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de QUINIENTOS SESENTA Y UN (561) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y a la Coordinadora Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución N° RESOL-2022-118-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (497) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-235-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se aprobaron las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución N° RESOL-2022-101-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de acuerdo al detalle del Informe N° IF-2023-55168272-APN-DPSP#JGM.

Que, oportunamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nro. 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39/10 y sus modificatorias.

Que así también, conforme lo normado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se propició declarar desierto los cargos que conforman el Anexo III de la presente medida.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración y Programación Financiera, dependientes de la Subsecretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han tomado la intervención en el marco de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las promociones de nivel escalafonario y designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese a las personas que se mencionan en el Anexo N° IF-2023-93727401-APN-DCDC#MT, que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTÍCULO 2°.- Declárense desierto los cargos comprendidos en el Anexo N° IF-2023-93727363-APN-DCDC#MT, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Acto Administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DEL INTERIOR****Resolución 132/2023****RESOL-2023-132-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-76832526- -APN-SGYEP#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164, 27.701, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 426 de fecha 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 24 de fecha 4 de febrero de 2022, 140 de fecha 20 de julio de 2022, 22 de fecha 2 de febrero de 2023, 239 de fecha 6 de junio de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, que establece en su artículo 4° que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará por los regímenes de selección, asegurando el principio de igualdad de acceso a la función pública.

Que por medio del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que por el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 426/22, quedan exceptuadas de la prohibición de efectuar designaciones en el Sector Público Nacional, las de planta permanente de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, como resultado de procesos de selección de personal ya iniciados o aquellos que se inicien en el futuro mediante convocatorias internas.

Que en el marco precedentemente expuesto corresponde dar curso a las designaciones de planta permanente en las dependencias del MINISTERIO DEL INTERIOR, de las personas detalladas en los Cargos, Agrupamiento, Nivel, Grado, Tramo y Suplementos Escalonarios del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Expediente N° EX-2021-76336342- -APN-DDRH#MI, se sustanció el proceso de selección para CIENTO TRES (103) cargos simples del Agrupamiento General del MINISTERIO DEL INTERIOR, por convocatoria interna, en NOVENTA Y NUEVE (99) cargos sin reserva y CUATRO (4) cargos con reserva.

Que por la Resolución N° 140/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dio inicio al proceso de selección para la cobertura de CIENTO TRES (103) cargos del Agrupamiento General del MINISTERIO DEL INTERIOR, y se designó a los miembros de los Comités de Selección y de la Coordinación Concursal.

Que por la Resolución N° 22/23 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las bases del concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de NOVENTA Y NUEVE (99) cargos vacantes, en planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR de acuerdo al detalle obrante en los Anexos II, III y IV, y el llamado a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de NOVENTA Y NUEVE (99) cargos, fijando como período de inscripción desde el 22 de febrero de 2023 al 3 de marzo de 2023, y como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/21 se incorporan y asignan los cargos vacantes detallados en el Anexo I que forma parte integrante de dicha medida, con el fin de proceder a la designación de personal de planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2021, y se descongelan CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) vacantes para el MINISTERIO DEL INTERIOR, Administración Central, Jurisdicción 30.

Que por la Decisión Administrativa N° 1086/22 se prorrogan en su artículo 5° hasta el 31 de diciembre de 2023 lo dispuesto en las Decisiones Administrativas Nros. 449/21 y 1155/21.

Que por la Resolución N° 239/23 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el orden de mérito de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR de acuerdo al Anexo I y se declararon desiertos los cargos detallados en Anexo II, elevados por el Comité de Selección N°1.

Que conforme a lo establecido por el artículo 78 del Anexo I de la Resolución N° 6/23 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO corresponde declarar desiertos los cargos vacantes pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR correspondientes al orden de mérito aprobado por Resolución N° 24/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las personas involucradas cumplieron los requisitos de ingreso y acreditaron no estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 4° y 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario ha certificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 2 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promociónase al personal de planta permanente que se detalla en el Anexo I N° IF-2023-86136793-APN-DGRH#MI, el cual forma parte integrante de la presente medida, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles, Grados y Suplementos Escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las dependencias del MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO 2°.-** Designanse en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas descriptas en el Anexo II N° IF-2023-95165545-APN-DGRH#MI, que forma parte integrante de la presente medida, en los Cargos, Agrupamiento, Nivel, Grado, Tramo Escalafonario del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y dependencias allí detalladas.

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase desierto el Proceso de Selección para los cargos detallados en el Anexo III N° IF-2023-86136054-APN-DGRH#MI, que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5404/2023

#### RESOG-2023-5404-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Ley N° 27.674. Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer. Licencia Oncopediátrica.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01670773- -AFIP-SPNDVDMSI#SDGCOSS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.674 creó un régimen de protección integral para los niños, las niñas y adolescentes que padezcan cáncer y tengan residencia permanente en el país.

Que en el artículo 13 de la referida ley se reconoce el derecho de licencias especiales sin goce de haberes para uno de los progenitores o representantes legales o quienes se encuentren a cargo de niños, niñas y adolescentes que padezcan cáncer, que estén en relación de dependencia en empleo público o privado, que les permita acompañarlos en la realización de los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud, sin que ello fuera causal de pérdida de presentismo o despido de su fuente de trabajo.

Que el Decreto N° 68 del 9 de febrero de 2023 aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.674, estableciendo que la extensión de la citada licencia será acorde a la duración del "tratamiento activo" y que para el goce de la misma podrán alternarse entre los progenitores o representantes legales o quienes se encuentren a cargo de las personas comprendidas en el artículo 1° de la mencionada ley.

Que, asimismo, dispuso que el trabajador y/o la trabajadora percibirá una suma igual a la remuneración bruta que le hubiese correspondido percibir durante el transcurso de la licencia, excepto en el caso de remuneraciones variables, en las que se deberá tener en cuenta el promedio de las remuneraciones brutas percibidas durante los TRES (3) meses anteriores al inicio de la licencia.

Que el monto de dicha suma se determinará en función de lo declarado por el empleador ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el cual estará sujeto a los controles que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponga, debiendo darse un tratamiento similar al del Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que, a su vez, mediante la Resolución N° 918 del 14 de julio de 2023 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se estableció el procedimiento que debe seguirse para efectuar la notificación de la licencia ante el respectivo empleador.

Que, por otra parte, el artículo 2° de la resolución mencionada dispuso que se podrán reconocer, con el alcance previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.674, aquellas licencias sin goce de haberes en curso que se hubieran otorgado a los trabajadores y las trabajadoras a cargo de niños, niñas o adolescentes con cáncer, a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 68/23, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la ley citada, sus normas reglamentarias y las normas aclaratorias y complementarias que dicten la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que, en consecuencia, corresponde establecer el procedimiento para que los empleadores puedan identificar en sus declaraciones juradas a los trabajadores que accedan a la licencia sin goce de haberes en trato.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones, Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores que hayan sido notificados por parte de sus trabajadores del uso de la licencia prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.674, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Resolución N° 918 del 14 de julio de 2023 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deberán observar el procedimiento que se indica en la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de identificar en las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los recursos de la seguridad social a los trabajadores que usufructuarán la licencia, se incorpora en el aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” y en el sistema “Declaración en línea”, el código de situación “51 - Licencia Ley 27.674 Art. 13 - Régimen De Protección Integral Del Niño, Niña y Adolescente Con Cáncer”, para utilizar cualquiera sea la modalidad de contratación de los mismos.

A tales fines, se encontrará disponible en el sitio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar>), opción “Aplicativos”, la versión 44 release 11 de las referidas herramientas informáticas, incorporando la citada novedad.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el Sistema Libro de Sueldos Digital previsto en la Resolución General N° 5.250, podrán consultar la información relacionada con esta novedad en el instructivo habilitado en el microsítio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>).

ARTÍCULO 4°.- En caso de reconocimiento de licencias sin goce de haberes en curso, otorgadas a partir de la vigencia del Decreto N° 68 del 9 de febrero de 2023 en los términos previstos por el artículo 2° de la Resolución N° 918/23 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los empleadores podrán rectificar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondientes a los períodos devengados comprendidos entre febrero y agosto de 2023 con la documentación de respaldo, siguiendo el trámite previsto en la Resolución General N° 3.093 y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 18/08/2023 N° 64806/23 v. 18/08/2023





## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 41/2023**  
**RESFC-2023-41-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

Visto el expediente EX-2023-91788627-APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), 820 del 25 de octubre de 2020, y 712 del 25 de octubre de 2022 (DECNU-2022-712-APN-PTE), y la resolución conjunta 51 del 15 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-51-APN-SH#MEC), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), con la modificación introducida mediante el decreto 712 del 25 de octubre de 2022 (DECNU-2022-712-APN-PTE), se dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2023 el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos Públicos y/o Letras del Tesoro en las condiciones financieras que establezca el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que en el artículo 82 de la ley 27.701, entre otras cuestiones, se establece que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras denominadas en dólares estadounidenses que se emitan en el marco de las normas allí mencionadas, serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 51 del 15 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-51-APN-SH#MEC), se aprueba el "Procedimiento para la suscripción de Títulos Públicos y/o Letras del Tesoro prevista en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de setiembre de 2019, y sus modificatorias".

Que, en ese marco, se considera conveniente proceder a la emisión de una Letra del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses a descuento a ciento setenta y nueve (179) días de plazo.

Que la operación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 37 y 82 de la ley 27.701, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Dólares Estadounidenses a descuento Decreto 668/2019 con vencimiento 23 de febrero de 2024”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil ciento setenta y tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos diecinueve con noventa y ocho centavos (VNO USD 1.173.654.219,98), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 28 de agosto de 2023.

Fecha de vencimiento: 23 de febrero de 2024.

Plazo: ciento setenta y nueve (179) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Precio de suscripción: dólares estadounidenses novecientos ochenta y tres con trece centavos (USD 983,13) por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses un centavo (VNO USD 0,01).

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de la Letra del Tesoro en forma total o parcial, al precio calculado conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \frac{1}{1 + 3,5\% * \text{plazo remanente} / 365}$$

Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: directa al Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, en el marco de lo establecido en el artículo 82 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023.

Negociación: la Letra del Tesoro Nacional será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

**MINISTERIO DE SALUD  
Y  
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

**Resolución Conjunta 1/2023**

**RESFC-2023-1-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-90476020-APN-DNPYRS#AND, la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, la Resolución del MINISTERIO DE LA SALUD N°428 del 23 de junio del 2023, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N°5 de fecha 1 de agosto del 2023, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 95 del 1 de febrero de 2018, N° 935 del 25 de noviembre del 2020, N° 119 del 19 de febrero del 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, se instituyó el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que el mencionado Sistema tiene como antecedente el Decreto N° 762/97 que crea el Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad que se encuentren o no incorporadas al Sistema de la Seguridad Social, que acrediten discapacidad mediante el certificado previsto en el artículo 3 de la Ley N° 22.431 y sus homólogas a nivel provincial.

Que mediante el Decreto N°1193/98 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 24.901.

Que en el artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 1193/98 se estableció que la entonces Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas (CONADIS) sería el organismo regulador del “Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad” y que contaría, para su administración, con un Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1193/98, por Resolución N° 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que mediante el dictado del Decreto N° 698/2017 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS) como continuadora de la ya citada CONADIS, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que la construcción organizativa y operativa de la referida Agencia encuentra basamento en la necesidad de garantizar, en la República Argentina, el cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS del 13 de diciembre de 2006, que gozan de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Carta Magna, tal lo establecido mediante la Ley N° 27.044.

Que el artículo 9° sobre Accesibilidad de la citada convención indica: “1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

Que, en línea con el artículo precitado, resulta imperioso resguardar y garantizar el acceso pleno de las personas con discapacidad al transporte, en el entendimiento de la importancia que este servicio reviste en el acceso a otros entornos, actividades, tratamientos y prestaciones como derechos fundamentales para el desarrollo de la vida en sociedad de las personas con discapacidad, y la promoción de su autonomía y vida independiente.

Que, en dicho sentido, se han promovido acciones de acompañamiento y fortalecimiento técnico, operativo y presupuestario del sector transportista de personas con discapacidad, a los fines de coadyuvar a la amplificación territorial del servicio, la calidad de la prestación y su regularización administrativa.

Que, en el mismo orden de ideas, se han constituido espacios intersectoriales de trabajo con representatividad de prestadores y prestadoras transportistas de todo el país, para establecer una estrategia conjunta entre el Estado Nacional y las/los prestadores para el abordaje de problemáticas y demandas específicas del sector.

Que en ese marco, se acordó, entre otras medidas a impulsar, la necesidad de determinar un monto mínimo de la prestación del servicio transporte para personas con discapacidad para que la cobertura de tramos cortos en kilometraje sea económicamente sustentable y, junto con ello, se refuerce la diversidad de oferta de servicio en todo el país.

Que asimismo se aprobó mediante el Acta del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad N° 416, instituida en IF-2023-88213264-APNDNPYRS#AND, proceder al establecimiento del denominado "valor de tramo corto en el transporte para personas con discapacidad", fijando como valor base de la prestación el equivalente a la cobertura de DOCE (12) kilómetros.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, los Decretos N° 1193/98, N° 698/17 y sus modificatorios, N° 935/20 y N° 119/21.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
Y  
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. – Establécese el valor de tramo corto en el transporte para personas con discapacidad, fijando como valor base de la prestación el equivalente a la cobertura de DOCE (12) kilómetros.

ARTÍCULO 2° - Determinase que el valor de dicho tramo variará conforme con las actualizaciones del valor del kilómetro en el marco del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Carla Vizzotti - Fernando Gaston Galarraga

e. 18/08/2023 N° 64714/23 v. 18/08/2023

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**  
**Y**  
**SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**Resolución Conjunta 5/2023**  
**RESFC-2023-5-APN-SIGEN**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-51749665- APN-SIGEN, del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN homologado por el Decreto N° 1714 del 19 de noviembre de 2010 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 3 del 4 de mayo de 2023 y el Acta Acuerdo de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 12 del 28 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 13 de septiembre de 2010.

Que el artículo 68 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714 del 19 de noviembre de 2010 y sus modificatorios establece que "El suplemento por FUNCIÓN ESPECÍFICA consistirá en una suma comprendida entre el DIEZ POR CIENTO

(10%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario del trabajador. Será abonado al personal seleccionado para ejercer puesto de trabajo o función incorporado al nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, circunstancias laborales de particular criticidad, o servicios técnicos especializados, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Co.P.I.C.”

Que mediante la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 3 del 4 de mayo de 2023, se aprueba el Nomenclador de Funciones Específicas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10 y sus modificatorios.

Que, asimismo, mediante dicha resolución conjunta se incorpora el Capítulo I “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE PUESTOS EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES” al Nomenclador aprobado, en los términos del Acta N° 10 del 15 de diciembre de 2022 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del citado Convenio.

Que, posteriormente, dicha Comisión mediante Acta N° 12 del 28 de junio de 2023 se ha expedido favorablemente respecto al reglamento propuesto del “RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA PARA LAS OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL Y TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN PUESTOS EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”.

Que, en función de lo expuesto precedentemente, resulta necesario aprobar el Reglamento conforme Anexo I IF-2023-91931681-APN-GCH#SIGEN.

Que han tomado la intervención de sus respectivas competencias técnicas la GERENCIA DE CAPITAL HUMANO de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los servicios jurídicos permanentes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 112 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 29 del Decreto N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
Y  
EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el reglamento del “RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA PARA LAS OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL Y TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN PUESTOS EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”, que como Anexo I IF-2023-91931681-APN-GCH#SIGEN forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Carlos Antonio Montero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1125/2023

RESOL-2023-1125-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/8/2023 ACTA 90

EX-2023-02039627-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria MUSURIT S.R.L. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria MUSURIT S.R.L. la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$349.734.132.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$349.734.132.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6- COMUNÍQUESE, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64726/23 v. 18/08/2023

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1126/2023

RESOL-2023-1126-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/8/2023 ACTA 90

EX-2023-55374892-APN-AFYDP#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE NAVARRO, cuyo beneficiario es la firma EXADIGITAL S. R. L. en el marco del PLIEGO DE BASES que fuera aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.968/2022 y el "PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS", aprobado por la Resolución ENACOM N° 738/2020, sus complementarias y modificatorias. 2 - ADJUDICAR a la firma EXADIGITAL S. R. L. la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (\$ 135.206.527,-) en concepto de Aportes para Infraestructura, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (\$ 135.206.527,-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 del PLIEGO DE BASES aprobado por Resolución ENACOM N° 1.968/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 del PLIEGO DE BASES, sustituido por Resolución ENACOM N° 1.968/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el punto 8.1, 8.2 y 8.3 del referido PLIEGO DE BASES. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - ESTABLECER

que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 del PLIEGO DE BASES, sustituido por Resolución ENACOM N° 1.968/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá presentar una declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital, para la recepción de fondos por parte de este último. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 7 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64834/23 v. 18/08/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1131/2023

RESOL-2023-1131-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/8/2023 ACTA 90

EX-2022-46446293-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la ASOCIACIÓN MUTUAL SINDICAL MERCANTIL - AMUSIM, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022 y su modificatoria, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2 - ADJUDICAR a la AMUSIM la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$14.499.720,82.-), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$14.499.720,82.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - DETERMINAR que, con anterioridad a la suscripción del Convenio previsto en el Artículo 18 del PLIEGO DE BASES, la AMUSIM deberá acreditar la ampliación de su objeto social, de modo de incluir en el mismo la actividad que por la presente pretende desarrollar. 7 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. . Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64900/23 v. 18/08/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1133/2023

RESOL-2023-1133-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/08/2023 ACTA 90

EX-2017-32288408- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el REGLAMENTO DE PERMISOS DE USO EXPERIMENTAL Y TEMPORARIO DE BANDAS DE FRECUENCIAS que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución. 2.- Incorporar como punto 1.27 del Artículo 1° del RÉGIMEN DE DERECHOS Y ARANCELES RADIOELÉCTRICOS, el siguiente texto: "Permiso de uso experimental y temporario de bandas frecuencias o prórroga del mismo, acorde a la siguiente tabla: 1. Experimentación científica, investigación de mercado, pruebas de equipo, demostraciones: 150 UTR por mes de vigencia del permiso de uso.

2. Comunicaciones temporales cursadas durante eventos: 10 UTR por día de vigencia del permiso de uso.” 3.- Incorporar como punto 21.19 del Artículo 21 del RÉGIMEN DE DERECHOS Y ARANCELES RADIOELÉCTRICOS, el siguiente texto: “Las comunicaciones temporarias cursadas durante actividades de Organismos Oficiales, ya sean de Estamentos Nacionales, Provinciales y/o Municipales de la República Argentina (incluyendo Fuerzas Armadas y de Seguridad) y/o misiones de Organismos Oficiales extranjeros y/o supranacionales, y delegaciones diplomáticas.” 4.- Derogar los puntos 1.4, 1.15.a y 1.16 del Artículo 1° del RÉGIMEN DE DERECHOS Y ARANCELES RADIOELÉCTRICOS. 5.- Derogar la Disposición N° 2.867 de la GERENCIA DE INGENIERÍA de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 21 de julio de 1998. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 18/08/2023 N° 64832/23 v. 18/08/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1143/2023**

RESOL-2023-1143--APN-REYS#ENACOM 16/08/2023 ACTA 90

EX-2022-04990326- -APN-REYS#ENACOM

EL Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Inscribir a nombre del señor Esteban Gabriel DALL ORSO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- NOTIFÍQUESE al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de omunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64973/23 v. 18/08/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1144/2023**

RESOL-2023-1144-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/08/2023 ACTA 90

EX-2022-29569039-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTÓRGAR a la empresa NOVACOMISP S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - INSCRIBIR a nombre de la empresa NOVACOMISP S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - NOTIFÍQUESE a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64969/23 v. 18/08/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1145/2023**

RESOL-2023-1145-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/08/2023 ACTA 90

EX-2021-45320637-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Oscar Alfredo ALBELO Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre del señor Oscar Alfredo ALBELO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64844/23 v. 18/08/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1148/2023**

RESOL-2023-1148-APN-ENACOM#JGM 16/08/2023 ACTA 90

EX-2020-53456410- -APN-REYS#ENACOM -

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre del señor Tomás Sebastián ALDERETE RIVAS JORDAN, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- NOTIFÍQUESE al interesado, 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64978/23 v. 18/08/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1149/2023**

RESOL-2023-1149-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/08/2023 ACTA 90

EX-2021-74831368-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR a la empresa ISP CALL CENTER S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64967/23 v. 18/08/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1150/2023**

RESOL-2023-1150-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/08/2023 ACTA 90

EX-2020-32625735-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de la empresa FIBERCOM S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64840/23 v. 18/08/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1151/2023**

RESOL-2023-1151-APN-ENACOM#JGM 16/08/2023 ACTA 90

EX-2022-51472352-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de la empresa LUMINET S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64875/23 v. 18/08/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1152/2023**

RESOL-2023-1152-APN-ENACOM#JGM 16/08/2023 ACTA 90

EX-2021-120512889-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre del señor Lorenzo Raúl BALDASSI, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE

MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64894/23 v. 18/08/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1153/2023

RESOL-2023-1153-APN-ENACOM#JGM 16/08/2016 ACTA 90

EX-2021-48628792-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA, Licencia para la prestación de Servicios Tic, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64986/23 v. 18/08/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1157/2023

RESOL-2023-1157-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/08/2023 ACTA 90

EX-2023-52513063-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- INSCRIBIR a nombre de la empresa TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64970/23 v. 18/08/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1158/2023**

RESOL-2023-1158-APN-ENACOM#JGM 16/08/2023 ACTA 90

EX-2023-21152060- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa 22 BAI S.A. Licencia para la prestación de Servicios Tic, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64892/23 v. 18/08/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1159/2023**

RESOL-2023-1159-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/08/2023 ACTA 90

EX-2020-57584101-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa LINKUP INTERNET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico Radioeléctrico, de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y de Transmisión de Datos. 2.- El presente registro no presupone no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64898/23 v. 18/08/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1160/2023**

RESOL-2023-1160-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/08/2023 ACTA 90

EX-2021-55702960-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR a la empresa PROVETEL ARGENTINA S.A., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- INSCRIBIR a nombre de la empresa PROVETEL ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4- NOTIFÍQUESE a la interesada. 5- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64975/23 v. 18/08/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1161/2023

RESOL-2023-1161-APN-ENACOM#JGM 16/082023 ACTA 90

EX-2023-48650370- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha resuelto. 1.- Otorgar al señor Juan Carlos GODOY LAZO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia 2.- Inscribir a nombre del señor Juan Carlos GODOY LAZO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- NOTIFÍQUESE al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64976/23 v. 18/08/2023

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 599/2023

Resolución N° RESOL-2023-599-APN-ENRE#MEC

Expediente N° EX-2019-01791162-APN-SD#ENRE

ACTA N° 1875

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023.

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (BEASA), para la regularización de la Estación Transformadora (ET) Lama que compone el Sistema de Transporte de Interconexión Internacional Lama, conformada por UNA (1) línea de 220 kV de QUINCE KILÓMETROS (15 km) entre el nodo frontera y la Estación Transformadora Planta Lama (ETPL); UN (1) transformador de 100/100/27 MVA (ONAF) 220/23/13,2 kV (Transformador N° 2), emplazado en la ETPL del tipo GIS 220kV, en configuración doble barra, con UN (1) campo de entrada y CINCO (5) de salida; UN (1) transformador de potencia de 100/100/27 MVA (ONAF) de 220/23/13.2 kV como reserva fría; y un tercer transformador, de iguales características, como reserva para futuras ampliaciones. La instalación incluye el ducto de barras de 23 KV desde el Transformador N° 2 hasta la barra del BEASA, quien ha efectuado la cesión de dicho elemento de vinculación a favor de la Transportista Internacional (TI) LINECORP SOCIEDAD ANÓNIMA (LINECORP S.A.). 2.- Establecer el límite entre BEASA y LINECORP S.A. en los bornes de los seccionadores de barras de 23 kV del transformador 220/23 kV lado interruptor, quedando así la operación y mantenimiento de la ETPL y la Línea de Media Tensión 220 kV desde el nodo frontera hasta la ETPL bajo responsabilidad de LINECORP S.A. 3.- Hacer saber que las instalaciones involucradas deberán cumplir con la normativa vigente, a saber: Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras), Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), Resolución ENRE N° 33 de fecha 21 de enero de 2004 (Obstáculos antisubidas y cartelería), Resolución ENRE N° 682 de fecha 11 de octubre de 2007 (Líneas de Alta Tensión Privada), Resolución ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010 (Líneas Aéreas de Alta Tensión), Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), Resolución ENRE N°190 de fecha 25

de julio de 2012 (Trabajos en la vía Pública) y, en los tramos cuyas trazas correspondan, la Resolución ENRE N° 382 de fecha 23 de septiembre de 2015 (Restricciones dentro de la franja de seguridad derivadas de Servidumbre Administrativa de Electroducto) y Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas). 4.- Notificar a BEASA, a LINECORP S.A., a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a la EMPRESA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTRUCUYO S.A.), a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) de la Provincia de SAN JUAN y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 18/08/2023 N° 64800/23 v. 18/08/2023

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 600/2023**

Resolución RESOL-2023-600-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1875

Expediente EX-2022-51260647-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 16 de AGOSTO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), para la obra consistente en la instalación de UN (1) transformador de potencia (N° 3) de 30/30 MVA de 132/13,2 kV, UN (1) reactor de neutro y servicios auxiliares, UN (1) campo de transformación en 132 kV completo, UNA (1) celda de salida de transformación de 13,2 kV, UNA (1) celda de 13,2 kV de acoplamiento de barras y CUATRO (4) celdas de 13,2 kV de salida en la Estación Transformadora (ET) La Banda Este, ubicada en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, jurisdicción de TRANSNOA S.A. 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 499 de fecha 11 de julio de 2023. 3.- Notifíquese a EDESE S.A., TRANSNOA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE REGULADOR DE ENERGÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO (ENRESE). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 18/08/2023 N° 64650/23 v. 18/08/2023

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 601/2023**

Resolución RESOL-2023-601-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1875

Expediente EX-2021-76328899-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 16 de AGOSTO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a desmontar la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 KV Laminados Industriales-San Nicolás (1LAISN1) entre las retenciones 1 a 34. 2.- Hacer saber a TRANSBA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, deberá incorporar en la Planificación Ambiental (PA) correspondiente las

actividades incluidas en el Plan de Desmonte LAT: 1LAI-SN1 inherentes a su gestión ambiental (remediación del terreno a sus condiciones originales, gestión de residuos producto del desmonte de la LAT, etcétera) y también deberá incluir en el Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas. 3.- Hacer saber que las instalaciones involucradas deberán cumplir con la Resolución ENRE N° 190 de fecha 25 de julio de 2012. 4.- Ordenar a TRANSBA S.A. remitir, una vez finalizadas las obras de desmonte, la información relativa al registro contable del estado de las partes que fueran parte de la línea cuyo desmonte se autoriza. 5.- Notifíquese a TRANSBA S.A., al MINISTERIO DE AMBIENTE de la Provincia de BUENOS AIRES, a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPE) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA). 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 18/08/2023 N° 64647/23 v. 18/08/2023

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

#### Disposición 354/2023

DI-2023-354-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 16/08/2023

VISTO los Oficios DEO Nros. 10662481, 10697457, 10697479, 10716662 y 10723895 del Juzgado Federal de Oberá, y lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que los Oficios DEO Nros. 10662481, 10697457, 10697479, 10716662 y 10723895 del Juzgado Federal de Oberá, pone a disposición de la Aduana de Oberá, mercaderías consistentes en granos de alpiste, granos de poroto soja y expeller de soja en bolsas, que se detallan en Anexo IF-2023-01916106-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI a los fines de su comercialización por Subasta Pública.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 28/08/2023 a las 12:00 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-01916106-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI.

Que la mercadería detallada en IF-2023-01916106-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI identificada como Lote 1, fue ofrecida oportunamente en la Subasta N° 3051 de fecha 26/07/2023, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

LA JEFA DE SECCION a/c ADUANA DE OBERA  
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-01916106-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 28 de agosto de 2023, a las 12:00 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Raquel Mariela Nacke

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 18/08/2023 N° 64982/23 v. 18/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**ADUANA POSADAS**  
**Disposición 114/2023**  
**DI-2023-114-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI**

---

Posadas, Misiones, 11/08/2023

VISTO, la tarea de gestión sobre garantías de operaciones aduaneras y los SIGEA 19444-4-2023; 19444-5-2023 y 19444-6-2023.

CONSIDERANDO

Que se ha relevado las garantías N° 239/89, 381/90 y 254/90, de las firmas ALBERTO HULS S.A.; EMPRESAS REUNIDAS IMPREGILO -DUMEZ Y ASOCIADOS PARA YACYRETÁ – ERIDAY y ALAMO SUR S.R.L., respectivamente.

Que corresponde CUIT 30-50079825-0 para la firma ALBERTO HULS S.A.; CUIT 30-59896962-7 para la firma EMPRESAS REUNIDAS IMPREGILO -DUMEZ Y ASOCIADOS PARA YACYRETÁ – ERIDAY y CUIT 30-55285007-2 para la firma ALAMO SUR S.R.L..

Que del análisis de las actuaciones mencionadas, surgen que se cumplieron las obligaciones que motivaron la constitución de las mismas.

Que se encuentran cumplidos los plazos previstos en la Resolución General 3885/16 - Anexo II Punto 6, sin que los interesados (importador/exportador/garante) hayan solicitado la devolución de las mencionadas garantías en el IF-2023-01850394-AFIP-SEFIADPOSA#SDGOAI.

Que la presente se dicta conforme facultades conferidas en Resolución General N° 1883/97 (AFIP) – Disposición N° 13/2015 (AFIP) y Resolución General 3885/16 - Anexo II Punto 7.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS  
DISPONE

ARTICULO 1º PROCEDER al ARCHIVO DE OFICIO de las garantías que se listan como anexo AFIP IF-2023-01850394-AFIP-SEFIADPOSA#SDGOAI, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, conforme lo previsto en la Resolución General 3885/16 - Anexo II Punto 6.

ARTICULO 2º Visto lo normado por la R.G. N° 3885/16 publíquese por 1 día en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º CUMPLIDO. Archívese por Sección Ex-Ante y/o Sección Económica y Financiera según R.G. 3885/16 -Anexo II-pto 7.

Ricardo Daniel Koza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 18/08/2023 N° 64696/23 v. 18/08/2023

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 681/2023****DI-2023-681-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente EX-2022-85362253-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 27.701, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 424 del 16 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR de apertura del proceso con fecha 9 de mayo del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 aprobada por el Decreto N° 415/21.

Que por la mencionada cláusula se estableció "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados".

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que mediante la Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR del 9 de mayo de 2022, esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008. En el mismo acto se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la secretaria técnica Administrativa.

Que la agente PASTRAN, ANALIA LOURDES, CUIL N° 27-31806554-9 de la planta permanente de este organismo, quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente PASTRAN, ANALIA LOURDES, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° del Anexo II de la Resolución N°53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Anexo II de la Resolución citada supra, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la situación de revista de la persona postulada y ha identificado que el puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público es el de “Analista de Comunicación y Contenido Institucional”

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar al agente, conforme lo estipulado en el artículo 16 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Titular del Servicio Administrativo Financiero de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de partida presupuestaria para solventar la erogación que demanda la promoción que se propicia, conforme lo requerido en el artículo 17 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Acta N° IF-2023-91037169-APN-DCYCV#ANSV de fecha 03/08/2023 y la conversión del cargo respectivo con relación a la agente y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Dase por promovida de Nivel escalafonario a la agente de la Planta Permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, PASTRAN, ANALIA LOURDES, CUIL 27-31806554-9. Designase a la agente mencionada en un cargo de planta permanente, Nivel A, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto “Analista de Comunicación y Contenido Institucional”, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°. La agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTICULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 18/08/2023 N° 64725/23 v. 18/08/2023



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO convoca al CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la selección de DOS (2) cargos de Representantes del Quehacer Teatral Nacional, período 2024-2026.

Los cargos de Representante Provincial se encuentran contemplados en los artículos 9° inc. d) y 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

**PERÍODO DE INSCRIPCIÓN:** desde el 4 de septiembre de 2023 hasta el 29 de septiembre de 2023.

**SEDE Y FORMA DE INSCRIPCIÓN:** Las y los postulantes, a partir del 4 de septiembre de 2023 y durante el período de inscripción establecido, deberán inscribirse a través del correo electrónico concursosrepresentantes@inteatro.gob.ar con copia a concursosrepresentantes@gmail.com. Para ello cada postulante deberá adjuntar un total de CINCO (5) archivos PDF con documentación tal y como se detalla a continuación:

1.- Un solo archivo (en formato PDF) del documento denominado "Solicitud y ficha de inscripción" (disponible en <https://inteatro.ar/institucionales/concursos-publicos/>), completo con todos los datos allí solicitados y firmada en todas sus hojas (total 5 páginas).

· La "Solicitud y ficha de inscripción" (página 1) se completa con todos los datos, indicando el cargo al cual se postula.

· El "Instructivo para el armado del CV" (páginas 2 y 3) se firma a modo de toma de conocimiento.

· La "Declaración Jurada" de aceptación de las Bases, Términos y Condiciones (página 4) debe completarse y firmarse como declaración jurada.

· Modelo del "AVAL" (página 5), no debe completarse, solo se firma a modo de toma de conocimiento.

· Todos los documentos (5 páginas en total) se presentan firmados y escaneados en formato PDF, en un UNICO ARCHIVO y en el orden de acuerdo al modelo.

2.- Un archivo (en formato PDF) con la copia del frente y dorso de su DNI.

3.- Un archivo (en formato PDF) con el Curriculum Vitae elaborado de acuerdo a las instrucciones establecidas en las indicaciones obrantes en la "Solicitud y ficha de inscripción". Firmado como declaración jurada en todas sus hojas (Ordenado de acuerdo al instructivo del ítem 1 al 11).

4.- Documentación respaldatoria; que acredite los antecedentes de formación y laborales en el mismo orden en que fueron declarados en el Curriculum Vitae (certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, y toda otra documentación que considere relevante). Presentar la documentación en UN (1) solo archivo en formato PDF (No se requiere de la firma en sus hojas).

5.- Al menos un AVAL (modelo en página 5 de la solicitud de inscripción), según lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800. Presentar los Avals en UN (1) solo archivo en formato PDF.

Quienes se postulen declararán en la solicitud de inscripción una dirección de correo electrónico donde se darán como válidas todas las notificaciones del proceso concursal.

Las inscripciones serán recibidas en las casillas de correo electrónico informadas a tal efecto, indefectiblemente hasta las 18 hs del último día del período de inscripción.

Vencido el plazo de la inscripción, no se admitirán postulaciones al puesto convocado.

Se dará acuse de recibo mediante los correos electrónicos informados para su inscripción.

Si hubiera observaciones serán informadas por correo electrónico, y deberán subsanarse en el término de DOS (2) días hábiles de recibida la notificación.

Independientemente de la inscripción y envío de información realizada a través de los medios electrónicos detallados, la documentación original deberá ser aportada cuando le sea requerido, de manera que permita su correspondiente certificación. Si la documentación original no fuera debidamente presentada no se tomará como válida la inscripción, procediéndose a anular la admisión al concurso.

Quedará excluido del proceso de inscripción sin más trámite quien no presente la documentación original cuando le sea solicitada.

Correo electrónico institucional, a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización para realizar las consultas del proceso de selección: concursosrepresentantes@inteatro.gob.ar. Se utilizará alternativamente, de ser necesario, concursosrepresentantes@gmail.com

**INCOMPATIBILIDADES:** Rigen las contempladas en el Artículo 11 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y demás normas complementarias; en el Código de Ética de la Función Pública Decreto N° 41/99 y en el Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional) y complementarios.

**CONDICIONES DE TRABAJO, REQUISITOS EXCLUYENTES Y DESEABLES:** los mismos se encuentran establecidos en los Anexos I y III de la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020 y su modificatoria aprobada por Resolución N° RESOL-2021-745-APN-INT#MC de fecha 8 de junio de 2021, que aprueban: el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional; y el Perfil de requisitos y características a satisfacer por las y los postulantes al cargo de Representantes del Quehacer Teatral Nacional. Asimismo, las establecidas en la Resolución INT Nros. 784/2009.

Los cargos serán remunerados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° DCTO-2023-335-APN-PTE de fecha 30 de junio de 2023, y/o la normativa que la reemplace.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/385000-389999/385925/norma.htm>

La duración del mandato del cargo de Representante del Quehacer Teatral Nacional es de DOS (2) años.

Las/los Representantes QTN designados/as, deberán asumir el cargo el 01 de marzo de 2024 excepto que por circunstancias extraordinarias se aplaze la designación respectiva ante una eventual demora en el proceso concursal.

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SELECCIONADOR:** El Comité que intervendrá en el procedimiento de selección, estará integrado por siguientes personas; Héctor Javier SEGURA (DNI N° 16.041.074), Oscar NEMETH, (DNI N° 12.788.312), María Cielo PIGNATA (DNI N° 26.884.708), Gisela Yvonne OGÁS PUGA, (DNI N° 26.287.016). En caso de ausencia o remoción por cualquier causa de las personas enunciadas precedentemente), actuarán como reemplazantes en el siguiente orden; Daniel Horacio FERMANI GONZÁLEZ, (DNI N° 12841523), Elena Andrea CERRADA, (DNI N° 18.013.999), respetando lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento del Concurso, en relación a que; "en ningún caso el Comité de Selección estará integrado por más de un SESENTA POR CIENTO (60%) de personas de un mismo género".

Asimismo se encuentra integrado, en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por Mariano PRILUKA (D.N.I. N° 17.822.400) como titular, y José Antonio ABAL (D.N.I. N° 11.455.402) como alterno.

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** El establecido por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC y su modificatoria Resolución N° RESOL-2021-745-APN-INT#MC, las cuales se puede bajar de la página Web del I.N.T.: [www.inteatro.ar](http://www.inteatro.ar)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/336489/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/350845/norma.htm>

**SEDE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN:** Lugar para la toma de vista del Expediente del Concurso a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO sita en la Avenida Santa Fe 1235, 5° piso, Of. 503. CP 1059 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Correo electrónico: concursosrepresentantes@inteatro.gob.ar.

Gustavo Ariel Uano, Director Ejecutivo.

e. 18/08/2023 N° 62923/23 v. 18/08/2023



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	11/08/2023	al	14/08/2023	102,47	98,16	94,08	90,24	86,60	83,17	65,72%	8,422%
Desde el	14/08/2023	al	15/08/2023	102,33	98,04	93,97	90,14	86,51	83,09	65,67%	8,411%
Desde el	15/08/2023	al	16/08/2023	100,83	96,65	92,70	88,97	85,44	82,11	65,09%	8,287%
Desde el	16/08/2023	al	17/08/2023	102,33	98,04	93,97	90,14	86,51	83,09	65,67%	8,411%
Desde el	17/08/2023	al	18/08/2023	101,90	97,63	93,60	89,80	86,20	82,80	65,50%	8,375%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/08/2023	al	14/08/2023	111,90	117,04	122,50	128,30	134,46	141,01		
Desde el	14/08/2023	al	15/08/2023	111,75	116,87	122,31	128,10	134,24	140,76	191,25%	9,184%
Desde el	15/08/2023	al	16/08/2023	109,95	114,90	120,17	125,76	131,68	137,98	186,48%	9,036%
Desde el	16/08/2023	al	17/08/2023	111,75	116,87	122,31	128,10	134,24	140,76	191,25%	9,184%
Desde el	17/08/2023	al	18/08/2023	111,22	116,30	121,69	127,42	133,49	139,95	189,86%	9,141%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 15/08/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 96,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 100% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 100% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 18/08/2023 N° 64929/23 v. 18/08/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Sebastián Rolando ESCALANTE (Documento Nacional de Identidad N° 36.427.259), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1538/19, Sumario N° 7947, que se

sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento -en caso de no comparecer o presentar su descargo- de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/08/2023 N° 64914/23 v. 25/08/2023

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 12612/2023

16/08/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e. 18/08/2023 N° 64897/23 v. 18/08/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas sera obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-162-2023/7	MENDEZ GARCIA Brian G. – CI 4.130.591-8	Art. 962	\$4.809.075,22	-
026-SC-162-2023/7	TATYBUS SRL – RUT 21761557001	Art. 962	\$4.809.075,22	-
026-SC-128-2023/3	LEIVA Ernesto Sebastián – DNI 34.450.391	Art. 987	\$ 352.075,68	U\$S 1.110,89
026-SC-149-2023/8	CORREIA Jorge Alfredo – DNI 31.117.740	Art. 987	\$ 123.337,26	U\$S 389,16
026-SC-127-2023/5	FERREIRA Julio Orlando – DNI 18.465.208	Art. 987	\$ 130.398,40	U\$S 411,44

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-132-2023/2	RODRIGUEZ DE OLIVERA Hector E. - DNI 28.003.145	Art. 987	\$ 494.758,00	U\$S 1.318,77
026-SC-103-2023/0	GIMENEZ Aldo Ramón - DNI 38.264.619	Art. 987	\$ 130.146,61	U\$S 346,90
026-SC-140-2023/4	BAEZ Sergio Samuel - DNI 33.378.027	Art. 987	\$ 292.125,01	U\$S 921,73
026-SC-119-2023/3	LOPEZ José Luis - DNI 44.072.414	Art. 987	\$ 260.796,80	U\$S 822,88
026-SC-104-2023/4	DA SILVA Yonatan Ángel - DNI 40.411.606	Art. 987	\$ 260.293,27	U\$S 693,81
026-SC-151-2023/0	ESPINOZA ROMERO Adrián R. - DNI 37.219.199	Art. 987	\$ 414.793,59	U\$S 1.296,39
026-SC-118-2023/5	MARTINEZ Adrián Alejandro - DNI 33.903.476	Art. 987	\$ 279.704,53	U\$S 882,54
026-SC-125-2023/9	LOPEZ Elías David - DNI 31.170.544	Art. 987	\$ 260.796,80	U\$S 822,88
026-SC-109-2023/5	MOLINAS Isaias Daniel - DNI 33.142.929	Art. 987	\$ 130.146,61	U\$S 346,90
026-SC-106-2023/0	RAMIREZ Rolando Sebastián - DNI 41.302.275	Art. 987	\$ 162.287,31	U\$S 512,06
026-SC-111-2023/2	LUIS Mateo Leonardo - DNI 42.764.060	Art. 987	\$ 493.857,81	U\$S 1.558,25
026-SC-114-2023/2	OCAMPO Luciano Nahuel - DNI 43.024.553	Art. 987	\$ 146.059,22	U\$S 460,85
026-SC-101-2023/4	ROJAS Carlos Nicolás - DNI 37.583.097	Art. 987	\$ 129.831,15	U\$S 409,65
026-SC-120-2023/2	GONZALEZ Iván Jeremías - DNI 40.040.856	Art. 987	\$ 64.912,29	U\$S 204,81
026-SC-139-2023/K	AQUINO Rocío Belén - DNI 36.783.837	Art. 987	\$ 97.375,00	U\$S 307,24
026-SC-121-2023/0	SILVERO FERNANDEZ Horacio R. - DNI 17.630.327	Art. 987	\$ 240.180,75	U\$S 757,83
026-SC-122-2023/4	RIBERO DA SILVA Julio C. - DNI 28.765.794	Art. 987	\$ 129.824,61	U\$S 409,63
026-SC-141-2023/2	CABRAL ESPINOLA Juan P. - DNI 95.822.566	Art. 987	\$ 491.946,88	U\$S 1.311,27
026-SC-148-2023/K	BISING Santiago Germán - DNI 35.213.409	Art. 987	\$ 146.059,22	U\$S 460,85
026-SC-100-2023/6	PIPKE Gladimir Emanuel - DNI 43.358.151	Art. 987	\$ 382.999,68	U\$S 1.208,46

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcón – Administrador Aduana Gualeguaychú – Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 18/08/2023 N° 64798/23 v. 18/08/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS comunica al público en general que la mercadería descrita en el Anexo IF-2023-01918656-AFIPSESUADLAQU#SDGOAI que acompaña el presente se encuentra depositada en la sede de la División Aduana La Quiaca, sita en Av. La Madrid N°555, La Quiaca, Provincia de Jujuy, con motivo de haber sido aprehendida en el marco del art. 183 y cctes. Del Código Aduanero y de la cual se desconoce sus titulares. Por consiguiente se INTIMA a quienes puedan acreditar su titularidad o derecho para disponer de las mismas, que deberán presentarse en el PLAZO PERENTORIO de 30 (TREINTA) DÍAS CORRIDOS ante la División Aduanera mencionada a fines de solicitar la destinación correspondiente, bajo apercibimiento de proceder conforme a los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603.

Augusto Nelson Ibarra, Jefe de Sección.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64795/23 v. 18/08/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 668/2023 (AD POSA), de fecha 14/08/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos

que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio; 3) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19441-8-2023	905-2023/8	BENJAMIN ANDERSSON JAVIER	DNI 25.814.206	977
19447-551-2023	902-2023/8	MAIDANA LUCAS	DNI 41.516.206	977
19447-550-2023	901-2023/K	BARRETO LUIS	DNI 39.615.988	977
19447-548-2023	899-2023/4	RIBEIRO DANIEL	DNI 23.811.989	977
19447-546-2023	897-2023/5	RODRÍGUEZ AGUIRRE ESTELVINA	DNI 95.123.686	977
19447-544-2023	895-2023/3	CARDOZO LUNA	CIP 4.849.428	977
19447-488-2023	779-2023/7	TALAVERA SILVEYRA	CIP 4.772.087	977
19447-532-2023	869-2023/7	QUIROGA CÁCERES LUCILA	DNI 95.299.482	977
19447-530-2023	856-2023/9	BAJALES ROBERTO	DNI 32.305.629	977
19447-603-2023	999-2023/K	RAMÍREZ CLARA	CIP 3.474.155	977
19447-602-2023	998-2023/1	ALVARENGA ARCE CRECENCIA	CIP 6.018.715	977
19447-600-2023	992-2023/7	ROLON HÉCTOR	CIP 3.416.437	977
19447-599-2023	991-2023/9	FUENTES OMAR	DNI 17.125.883	977
19447-598-2023	990-2023/0	MOREL MORINIGO DIEGO	CIP 7.839.925	977
19447-596-2023	988-2023/3	PINTOS MARIN	CIP 2.662.755	977
19447-593-2023	974-2023/7	CABRERA SANABRIA MARCOS	DNI 95.633.750	977
19447-590-2023	971-2023/2	GÓMEZ MARIO	DNI 12.252.699	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 18/08/2023 N° 64383/23 v. 18/08/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha resuelto ordenar el ARCHIVO de las actuaciones que se detallan, en los términos de la Instrucción General Nro. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA. Conforme lo establecido en el punto I de la mencionada IG, se hace saber la mercadería secuestrada en el marco de las actuaciones detalladas ha sido destinada en los términos de la ley 25.603/22.415 y demás normativa aplicable.

Nombre Sumariado Nro. Actuación	D.N.I./CUIT/CI	Multa Mínima	Artículo Infracción Ley 22.415
Pantoja Tejerina Catalina Cesilia Act.17481-553-2019	94.185.844	\$25.056,28	987
Cayllante Mamani Wily Gonzalo Act. 17481-22-2022	94.083.560	\$10.613,14	987
Felipe Chambi Ivanna Ruth Act. 17481-20-2022	93.067.907	\$ 10,613,14	987
Mansilla Gabriela Yesica Act. 17481-70-2021	34.022.406	\$6.112,37	987
Paniagua Gerardo Gregorio Act.17481-489-2018	10.071.680	\$29.875,44	985
Duarte Manuela Susana Act 17459-238-2020	18.866.062	\$64.087,61	985
Flores Giron Uvaldo Act. 17481-110-2022	94.803.932	\$49.846,27	987
Herrera Walter Act. 17481-27-2022	24.627.761	\$28.385,86	987
Tolaba Emilce Karen Act. 17481-14-2022	34.914.157	\$26.890,40	987
Ramos Valda Jaqueline Zulema Act.17481-19-2022	92.826.898	\$24.764,01	987
Mejia Roque Rafael Act.17481-305-2021	31.312.492	\$ 10.204,17	987
Choque Apaza Marcelo Johnny Act.17481-21-2022	95.770.563	\$17.971,58	987

Nombre Sumariado Nro. Actuación	D.N.I./CUIT/CI	Multa Mínima	Artículo Infracción Ley 22.415
Villaroel Cardenas Jacob Act, 17481-94-2022	94.014.864	\$9.714,43	987
Choque Vicente Martin Act, 17481-310-2021	18.797.057	\$25.085,40	987
Segundo Adriana Fany Act, 17481-104-2021	32.316.947	\$8.214,04	987
Rospillosa Fabian Angel Jonatan Act, 17481-145-2021	32.858.711	\$25.680,50	987
Sanchez Rodriguez Sergio Act, 17481-306-2020	93.692.587	\$8.099,78	987
Day Carlos Enrique Act. 17462-222-2019	14.112.123	\$ 18.429,18	987
Penayo Eduardo Javier Act,17481-493-2018	30.445.276	\$ 25.582,04	987

Fdo. C.P.N Claudio Juan Ramirez,, Administrador Dv. Aduana de Santa Fe

Claudio Juan Ramirez, Jefe de Sección A/C.

e. 18/08/2023 N° 64648/23 v. 18/08/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "RADIO HOPE" que en el expediente EX-2022-87798621- APN-SDYME#ENACOM, se ha dictado la RESOL-2023- 1119-APN-ENACOM#JGM, de fecha 15/8/2023 -ACTA 90-, que en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "RADIO HOPE", que emite en la frecuencia 90.3 MHz, desde el domicilio de estudios sito en la calle Humberto Primo N° 16 y planta transmisora en calle Islas Malvinas S/N°, entre calles M. Curie y Avenida La Plata, ambos de la localidad de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64649/23 v. 23/08/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO COSQUIN LTDA -MATRICULA N° 26171. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 18/08/2023 N° 64704/23 v. 23/08/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 3602 obtenida por Sursem S.A.

Solicitante: SURSEM S.A.

Representante legal: Ariel Pablo Lannes

Ing. Agr. Patrocinante: Ignacio Martínez Martínez

Fundamentación de novedad: 3602, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Además, presenta tolerancia al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar 3737 GRTS en su tipo de crecimiento, color de flor, color del hilo de la semilla y en la tolerancia al herbicida sulfonilureas. 3602 se diferencia de 3737 GRTS en el comportamiento frente a las razas 3 y 4 de *Phytophthora megasperma* var. Sojae. 3602 presenta comportamiento resistente frente a la raza 3 y comportamiento susceptible frente a raza 4 de *Phytophthora megasperma* var. Sojae mientras que 3737 GRTS presenta comportamiento susceptible frente a la raza 3 y comportamiento resistente frente a raza 4 de *Phytophthora megasperma* var. Sojae. (datos obtenidos en laboratorio)

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 18/08/2023 N° 63828/23 v. 18/08/2023

## MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2° de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de notificar a la presunta infractora, por el presente se cita al Representante Legal de la firma PHARMAZETA S.R.L., C.U.I.T 30-71160964-0, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del EX-2019-41924415- -APN-DNHFYF#MSYDS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 18 de la Ley 17.565, en que habría incurrido la parte sumariada bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía” FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR. FABIAN BASILICO.

Fabián Ariel Basílico, Director Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/08/2023 N° 64977/23 v. 22/08/2023

**¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?**

**Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar), clickeá en el logo  y descubrilas.**



The image shows a laptop displaying the Boletín Oficial website. The website has a dark background with white text. There are three main sections: 'Legislación y Avisos Oficiales', 'Sociedades y Avisos Judiciales', and 'Más'. Each section has a 'Ver' button. To the right of the laptop, there is a blue accessibility toolbar with various icons for text-to-speech, saturation, cursor, contrast, result links, result titles, color of titles, color of the background, color of the text, font size, horizontal spacing, and vertical spacing.



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 1060/2023

#### RESOL-2023-1060-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-05061522-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical "ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROSARIO", con domicilio en calle Corrientes N° 450 de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fé, solicitó la modificación total de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial N° 133 otorgada por Resolución 237 del 24 de agosto de 1949 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el artículo 7 del Decreto N° 467/1988.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la modificación total al Estatuto Social, de la "ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROSARIO", con domicilio en calle Corrientes N° 450 de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fé que como Anexo N° IF-2022-85634345-APN-DNAS#MT forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical que peticona, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551. Prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 1061/2023****RESOL-2023-1061-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-23896327-APN-DGD#MT, las Leyes Nros 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM) con domicilio en Carlos Calvo N° 921, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la ampliación del ámbito territorial de actuación con carácter de Inscripción Gremial conforme a la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 633 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 24 de julio de 2009 y se halla inscrita en el Registro respectivo bajo el N° 1804.

Que de las constancias de las actuaciones, que contienen los originales de los listados de afiliados conforme lo establecido en la Disposición N° 36 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de fecha 8 de abril de 1998, surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 21, inciso b), de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que en el Artículo 1 del estatuto social vigente, se encuentra prevista estatutariamente la nueva zona de actuación que pretende ampliar la peticionante.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la Personería Gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha aconsejado el otorgamiento de la ampliación de zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial en base a la representatividad acreditada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, el Artículo 21 de la Ley N° 23.551 y el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM) con domicilio en calle Carlos Calvo N° 921 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los trabajadores en relación de dependencia con empleadores de la actividad de mensajería y que desarrollen su tarea utilizando como herramienta de trabajo, moto, cuatriciclo, triciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo transporte de dos ruedas. Tendrá como zona de actuación las Localidades de Avellaneda, Berazategui, La Matanza, Lanús, Malvinas Argentinas, Merlo, Morón, Quilmes, San Isidro, Tigre y Vicente López todas de la Provincia de BUENOS AIRES, con exclusión del ámbito de empresas o empleadores que ofrecen delivery. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 18/08/2023 N° 64851/23 v. 18/08/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 1068/2023

#### RESOL-2023-1068-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-100324067-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical "SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LOBERÍA", con domicilio en calle Alem N° 101 de la localidad de Lobería, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó la modificación total de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial N° 2078 otorgada por Resolución N° 467/1998 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que obra en las presentes actuaciones, dictamen jurídico de la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, prestando conformidad a la aprobación de la modificación total del texto del Estatuto Social presentado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébese la modificación total al Estatuto Social, del "SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LOBERÍA", con domicilio en calle Alem N° 101 de la localidad de Lobería, Provincia de BUENOS AIRES, que como Anexo N° IF-2023-47766752-APN-DNAS#MT forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2º. - La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical que peticiona, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551. Prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64854/23 v. 18/08/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 1069/2023

#### RESOL-2023-1069-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-36829058-APN-ATCAOL#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical "SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL", con domicilio en calle Alvear N° 1042, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT, solicitó la modificación de su Estatuto Social, conforme a la Ley N° 23.551, sus modificatorias y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial N° 1682, otorgada por Resolución N° 717 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 7 de septiembre de 2005.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad sobre el Estatuto Social que dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto puedan oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio en calle Alvear N° 1042, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT, respecto del Artículo 1, que como Anexo N° IF-2023-90101946-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto social que fuera aprobado por Resolución N° 740 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 21 de octubre del año 2004.

ARTÍCULO 2º.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64858/23 v. 18/08/2023

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 1070/2023**

#### **RESOL-2023-1070-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

Visto el Expediente N° EX-2021-74191737-APN-ATBB#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674 y 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BAHÍA BLANCA, con domicilio en calle Donado N° 441 de la Ciudad de Bahía Blanca, partido homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1005/2012 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y se halla registrada bajo el N° 1854.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BAHÍA BLANCA, con domicilio en calle Donado N° 441 de la Ciudad de Bahía Blanca, partido homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, respecto a los artículos 34 y 49, que como Anexo N° IF-2022-111295091-APN-DNAS#MT forman parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y del Decreto Reglamentario N° 467/1988. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del

texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° RESOL-2019-281-APN-MPYT del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64859/23 v. 18/08/2023

# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

## Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

#### Disposición 643/2023 DI-2023-643-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2023

VISTO el EX-2022-138162663- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1183-APN-ST#MT de fecha 27 de Junio del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/9 del IF-2022-138162689-APNDGD#MT del EX-2022-138162663- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1469/23, celebrado en el 17 de Febrero del 2022 por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (SUTACA), por la parte sindical, y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 95/75 "E".

Que en las páginas 10/11 del IF-2022-138162689-APNDGD#MT del EX-2022-138162663- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1470/23, celebrado en el 21 de Abril del 2022 por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (SUTACA), por la parte sindical, y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 95/75 "E".

Que en las páginas 12/13 del IF-2022-138162689-APNDGD#MT del EX-2022-138162663- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1471/23, celebrado en el 23 de Junio del 2022 por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (SUTACA), por la parte sindical, y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 95/75 "E".

Que en las páginas 14/16 del IF-2022-138162689-APNDGD#MT del EX-2022-138162663- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1472/23, celebrado en el 15 de Septiembre del 2022 por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (SUTACA), por la parte sindical, y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 95/75 "E".

Que en las páginas 17/18 del IF-2022-138162689-APNDGD#MT del EX-2022-138162663- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por el artículo 5° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1473/23, celebrado en el 22 de Noviembre del 2022 por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (SUTACA), por la parte sindical, y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 95/75 "E".

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y la fecha de su homologación; en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-84018919-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-1183-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1469/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-84010584-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-1183-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1470/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-84011760-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2023-1183-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1471/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO III DI-2023-84013162-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por el artículo 4° de la RESOL-2023-1183-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1472/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO IV DI-2023-84013899-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por el artículo 5° de la RESOL-2023-1183-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1473/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO V DI-2023-84014558-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 6°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64662/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 644/2023  
DI-2023-644-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el EX-2022-114627035-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1324-APN-ST#MT de fecha 11 de julio de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 2 del RE-2022-114626399-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-114627035- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 12 de octubre de 2022 homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1664/23, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 334/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1324-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1664/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-84312302-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64663/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 642/2023  
DI-2023-642-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2023

VISTO el EX-2021-09001677- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1291-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 8 del IF- 2021-09001443-APN-DGD#MT del EX-2021-09001677- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1628/23, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las empresas CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, GAULOIS AUTOMOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, STAMPA AUTOMOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, BLEU AUTOMOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, WAGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de dos (2) años entre la fecha (28/01/2021) de celebración del acuerdo y la fecha (6/07/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1291-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1628/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-83819076-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64671/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 641/2023  
DI-2023-641-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2023

VISTO el EX-2023-18112328- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1277-APN-ST#MT de fecha 4 de julio de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 5 del RE-2023-18112166-APN-DGD#MT del EX-2023-18112328- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 5 de octubre de 2022 homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1584/23, celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 288/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1277-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1584/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-83747653-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64672/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL  
Disposición 640/2023  
DI-2023-640-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2023

VISTO el EX-2021-32412194- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1292-APN-ST#MT de fecha 6 de julio de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-32411954-APN-DGD#MT del EX-2021-32412194- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1629/23, celebrado con fecha 13 de abril de 2021 por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de dos años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que también es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente; tal es el caso, verbigracia, del Acuerdo N° 3506/22.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT,

prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1292-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1629/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-83459989-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64673/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 639/2023  
DI-2023-639-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2023

VISTO el EX-2021-100419954-APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1293-APN-ST#MT de fecha 6 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2021-112623206-APN-ATR#MT del EX-2021-100419954- -APN-ATR#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1630/23, celebrado con fecha 12 de octubre de 2021 por el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELEROS GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que también es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente; tal es el caso, verbigracia, del Acuerdo N° 739/23.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT,

prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1293-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1630/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-83321304-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64674/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 645/2023  
DI-2023-645-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el EX-2020-31492647-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1103-APN-ST#MT, de fecha 15 de junio de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 10 del RE-2020-31492608-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31492647-APNDGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1618/23, celebrado el 29 de Enero de 2020 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de TRES (3) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determina en la presente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1103-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1618/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-84328163-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64675/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 646/2023  
DI-2023-646-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el EX-2021-07126062- -APN-DGDYD#JGM del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1320-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-07125976-APN-DGDYD#JGM del presente Expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1662/23, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA, PAPEL Y CARTON DE LA PROVINCIA DE MISIONES (S.O.E.P. MISIONES) y la empresa ARAUCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 131/94 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de dos (2) años entre la fecha (19/10/2020) de celebración del acuerdo y la fecha (11/07/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1320-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1662/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-84380193-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64678/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 647/2023  
DI-2023-647-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el EX-2023-62838711- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1342-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del RE-2023-62837536-APN-DGD#MT del EX-2023-62838711- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1669/23, celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-84453295-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del

Acuerdo homologado por RESOL-2023-1342-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1669/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-84451899-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64679/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 648/2023**  
**DI-2023-648-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el EX-2023-40645023- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1225-APN-ST#MT de fecha 30 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/11 del RE-2023-51971596-APN-DGD#MT del EX-2023-51971845- -APN-DGD#MT que tramita en conjunto con el EX-2023-40645023- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1555/23, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1225-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1555/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-84464252-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64680/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 649/2023  
DI-2023-649-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el EX-2022-20589733-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1331-APN-ST#MT de fecha 11 de Julio del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-20692702-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1668/23, celebrado en el 25 de Febrero del 2022 por la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11.

Que más allá de haber transcurrido más de UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-84528872-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1331-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1668/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-84526788-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64686/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 650/2023  
DI-2023-650-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el EX-2023-76842871- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1305-APN-ST#MT de fecha 10 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/14 del RE-2023-76842254-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1643/23, celebrado por la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1305-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1643/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-84588013-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64687/23 v. 18/08/2023

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 651/2023  
DI-2023-651-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el EX-2023-59508440- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1303-APN-ST#MT de fecha 7 de julio de 2023, la DI-2023-464-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/10 del RE-2023-59508377-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1636/23, celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-464-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios con vigencia desde el 1° de mayo y 1° de agosto de 2023 correspondientes al Acuerdo N° 596/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1636/23 pactaron anticipar al mes de mayo de 2023 lo salarios que iban a entrar en vigencia en el mes de agosto de 2023, lo establecido por la DI-2023-464-APN-DNL#MT ha quedado, a la fecha, desactualizado y por lo tanto corresponde dejar sin efecto dicha Disposición.

Que se ha emitido en estas actuaciones el informe técnico IF-2023-84632614-APN-DNRYRT#MT al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que tal como se señala en el precitado informe técnico y compartiendo los fundamentos allí expresados se procede, en esta instancia, solamente a determinar y fijar las bases promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, correspondientes a los valores salariales que se encuentran vigentes, a la fecha del dictado de la presente.

Que asimismo, se deja aclarado que ulteriormente se procederá a determinar y fijar las bases promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, derivados de los incrementos salariales pactados en el acuerdo en cuestión (N° 1636/23) que a la fecha no entraron en vigencia.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1303-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1636/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-84533437-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Disposición DI-2023-464-APN-DNL#MT de fecha 31 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en

el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64688/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 652/2023  
DI-2023-652-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el EX-2021-113429274- -APN-ATPL#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1357-APN-ST#MT de fecha 12 de Julio del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2021-115702136-APN-ATPL#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1690/23, celebrado el 18 de noviembre de 2021 por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A), por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA-GASTRONOMIA-TURISMO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 717/15.

Que en la página 2 del IF-2022-64523175-APN-ATPL#MT del EX-2022-62711199- -APN-ATPL#MT vinculado al principal, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1691/23, celebrado 07 de Junio del 2022 por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A), por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA-GASTRONOMIA-TURISMO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 717/15.

Que más allá de haber transcurrido más de UN (1) año entre la fecha de celebración de los acuerdos precitados y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-85020188-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-1357-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1690/23,

conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-85018159-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-1357-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1691/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-85018800-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64689/23 v. 18/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 653/2023  
DI-2023-653-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el EX-2023-13023551- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1341-APN-ST#MT de fecha 11 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-13023501-APN-DGD#MT del EX-2023-13023551- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1667/23, celebrado en fecha 5 de enero de 2023 por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1347/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1341-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1667/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-85037339-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

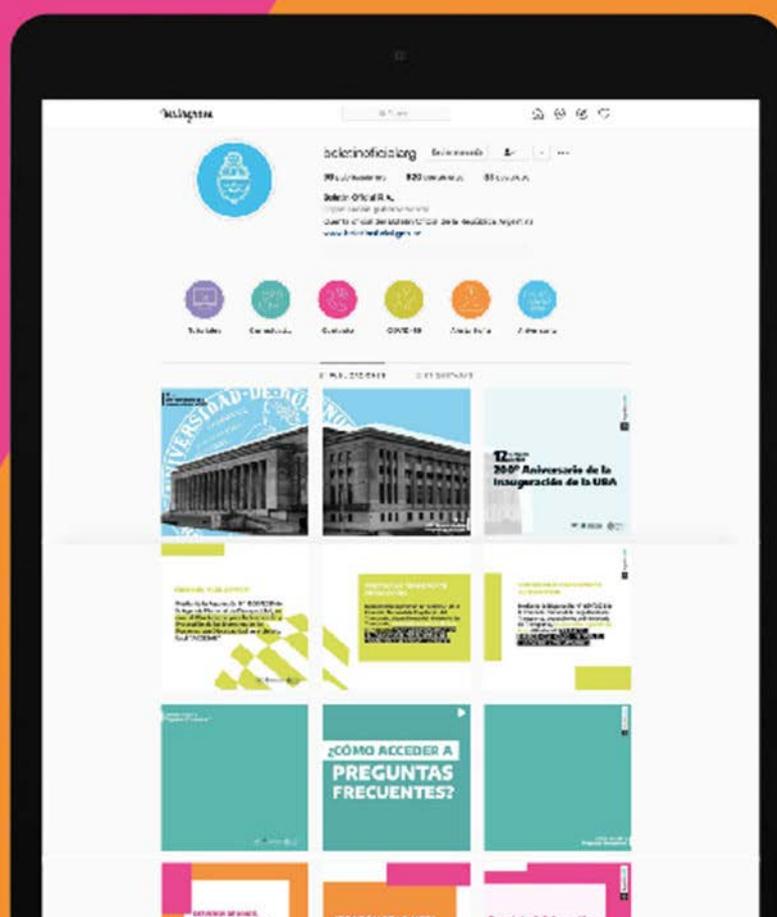
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2023 N° 64692/23 v. 18/08/2023

¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial





## Remates Oficiales

**ANTERIORES**

### **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

Hospital de Pediatría SAMIC Prof. Dr. J. P. Garrahan

Local Comercial en Villa Gral. Mitre – C.A.B.A. Superficie Total: Terreno: 1.844 m<sup>2</sup>, Cubierta: 2.952 m<sup>2</sup>

SUBASTA: El día 13 de Septiembre de 2023, con horario de inicio a las 11:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICIÓN: Se realizará los días: 31 de Agosto y 5 de Septiembre de 2023 de 10hs. a 14hs.

INFORMES: En [consultasubastas@bancociudad.com.ar](mailto:consultasubastas@bancociudad.com.ar) y [subastasonline@bancociudad.com.ar](mailto:subastasonline@bancociudad.com.ar)

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFI 3784

e. 17/08/2023 N° 63268/23 v. 18/08/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA DE RIO NEGRO LTDA, Matricula N° 23.933, Mediante RESOLUCIÓN N° 2986/15, con procedimiento 3098/08 INAES y modificatoria. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuación enumerada "ut supra" he sido designada como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 16/08/2023 N° 63923/23 v. 18/08/2023

## MINISTERIO DE SALUD

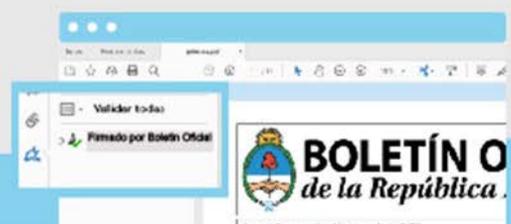
Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Manohay Argentina S.A C.U.I.T N° 30-71451736-4 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2020-56934122- APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Resolución Ministerial 255/94 en que habría incurrido la sumariada bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía." FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO.

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 16/08/2023 N° 64054/23 v. 18/08/2023

### FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



# ¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



**Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.**

**¿Necesitás imprimir el Boletín?**

**1- Ingresá en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!**



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina